

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES XII

Caracas, miércoles 19 de septiembre de 2012

Número 40.011

### SUMARIO

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia Sistema Integrado de Policía

Providencia mediante la cual se deja sin efecto la designación como Miembros integrantes del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía del estado Falcón a los ciudadanos que en ella se mencionan, y se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan para conformar los nuevos Consejos.

#### Sistema Nacional de Control Fiscal

Auto mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano y ciudadana que en él se indican.

Auto mediante el cual se declara Sin Lugar los Recursos de Reconsideración interpuestos por la ciudadana y el ciudadano que en ella se señalan.

Auto mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa, y se impone Sanción Pecuniaria de Multa y se formuló Reparo Resarcitorio a la ciudadana y al ciudadano que en él se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SENIAT

Providencia mediante la cual se revoca la autorización a la sociedad mercantil Transportes Internacionales Cargod, C.A., para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para el Turismo INATUR

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Gregorio Segundo Mogollón Alvarado, en su carácter de Auditor II de la Unidad de Auditoría Interna de este Instituto, las competencias que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Carmen Elena Bracho de Castillo, como Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto, en calidad de Encargada.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INSOPESCA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Lisbeth Coromoto Arias Aldana, como Coordinadora de la Inspectoría Cojedes, adscrita a la Subgerencia Guárico de este Instituto.

#### INTI

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se crea el Hospital Materno Infantil El Valle, ubicado en la dirección que en ella se señala, adscrito a este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social INPSASEL

Providencia mediante la cual se da por concluida la Encargaduría de la ciudadana Militzta Hurtado Alvarado, como Jefa de la Unidad de Sanción, Encargada.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Raúl José Álvarez Alejos, como Coordinador Regional de Sanciones, Encargado, adscrito a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Portuguesa y Cojedes, de este Instituto.

#### Ministerio del Poder Popular para el Deporte IND

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

#### Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 120823-511, mediante la cual se resuelve, entre otros, hasta tanto el Tribunal Supremo de Justicia dicte el Reglamento de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal, tal y como lo establece la Disposición Transitoria Segunda de la mencionada Ley, las Juezas y los Jueces de Paz Comunal se regirán por lo dispuesto en la presente Resolución, en lo que respecta al ejercicio de las competencias relacionadas con el Registro Civil.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL  
SISTEMA INTEGRADO DE POLICIA  
202'y 163'

N° 0042

Caracas, 19 de septiembre de 2012

### PROVIDENCIA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto N° 7225 de fecha 05 de Febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364 de fecha 06 de Febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Resolución N° 136 de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.415 de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales:

### CONSIDERANDO

Que mediante providencia N° 0017 de fecha 26 de marzo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.892 de fecha 27 de marzo de 2012, se constituyó el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía del estado Falcón, como funcionarios de mayor jerarquía, a los ciudadanos Comisionado Agregado Florencio Antonio Fernández Andara, titular de la cédula de identidad N° V-9.521.508, (titular), y el ciudadano Alexis De Jesús Marmelo Olivera, titular de la cédula de identidad N° V-9.518.635, (suplente); como integrantes de la lista nacional a los ciudadanos: Juan Carlos Romero Aguirre, titular de la cédula de identidad N° 16.103.567, (titular), y Edurn María Acosta Polanco, titular de la cédula de identidad N° 15.311.315; (suplente); y de la lista regional, a los ciudadanos Delia Isabel Pérez Molina, titular de la cédula de identidad N° V-13.616.574, (titular), y José Gregorio Sangronis, titular de la cédula de identidad N° V-7.498.497 (suplente).

### CONSIDERANDO

Que el Consejo Disciplinario de los cuerpos de policía, estará integrado por el funcionario de mayor jerarquía, o el que le sigue en jerarquía, de mayor antigüedad, en condición de actividad, postulado por el Director o Directora del Cuerpo de Policía correspondiente.

### CONSIDERANDO

Que el Comisionado Agregado Florencio Antonio Fernández Andara, titular de la cédula de identidad N° 9.521.508, (titular) se encuentra en comisión de servicio, como Comandante de la Policía del Municipio Miranda estado Falcón, desde el 14 de marzo de 2012;

### CONSIDERANDO

Que el Comisionado Agregado Alexis De Jesús Marmelo Olivera, titular de la cédula de identidad N° V-9.518.635, (suplente), fue ratificado como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en fecha 31 de octubre de 2011;

### DECIDE

PRIMERO: Dejar sin efecto la designación como miembros integrantes del Consejo Disciplinario del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía del Estado Falcón, a los ciudadanos Florencio Antonio Fernández Andara, titular de la cédula de identidad N° V-9.521.508, y Alexis De Jesús Marmelo Olivera, titular de la cédula de identidad N° V-9.518.635;

SEGUNDO: Designar, vista la postulación presentada por el Director del Cuerpo de Policía del Estado Falcón, como funcionarios de mayor jerarquía a conformar el Consejo Disciplinario a los ciudadanos: Comisionado Agregado José Alfredo Medina Colina, titular de la cédula de identidad N° V-8.516.488 (titular) y Comisionado Ángel Ramón Romero, titular de la cédula de identidad N° V-8.513.862 (suplente). Asimismo, se ratifica la designación de los demás funcionarios integrantes.

En consecuencia, el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía del estado Falcón queda conformado de la siguiente manera:

TITULARES		SUPLENTE			
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.
CUERPO DE POLICIA DEL ESTADO FALCÓN					
1	JOSÉ ALFREDO MEDINA COLINA	8.516.488	1	ÁNGEL RAMÓN ROMERO	8.513.862
2	JUAN CARLOS ROMERO AGUIRRE	16.103.567	2	EDURNA MARÍA ACOSTA POLANCO	15.311.315
3	DELIA ISABEL PÉREZ MOLINA	13.616.574	3	JOSÉ GREGORIO SANGRONIS	7.498.497

TERCERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

EDGAR ALBERTO BARRIENTOS HERNÁNDEZ  
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
 DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL  
 SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA  
 202 y 153

Nº 0043

Caracas, 19 de septiembre de 2012

PROVIDENCIA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto Nº 7225 de fecha 05 de Febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 30.394 de fecha 09 de Febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Resolución Nº 136 de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.415 de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales:

CONSIDERANDO

Que mediante providencia Nº 0019 de fecha 30 de abril de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.912 de fecha 30 de abril de 2012, se constituyó el Consejo Disciplinario del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Andrés Bello (Sanare) estado Lara, en el cual el Director de ese Instituto postuló como funcionarios de mayor jerarquía, a los ciudadanos Ronald De Jesús Yústiz Naranjo, titular de la cédula de identidad Nº V-14.590.752, (titular), y Ángel Samuel Pérez Torres, titular de la cédula de identidad Nº V-15.918.443, (suplente); como integrantes de la lista nacional a la ciudadana Wilma Josefina Pérez Lozada, titular de la cédula de identidad Nº V-10.052.528, (titular), y al ciudadano: Máximo Antonio Medina Alvarado, titular de la cédula de identidad Nº V-10.057.001; (suplente); y de la lista regional, a la ciudadana Néilda Lucía García López, titular de la cédula de identidad Nº V-11.404.188, (titular), y al ciudadano: Wilmar Giovanni Castillo Montaña, titular de la cédula de identidad Nº V-11.404.002(suplente).

CONSIDERANDO

Que el Consejo Disciplinario de los cuerpos de policía, estará integrado por el funcionario de mayor jerarquía, o el que le sustitua en jerarquía, de mayor antigüedad, en condición de actividad, postulado por el Director o Directora del Cuerpo de Policía correspondiente.

CONSIDERANDO

Que el funcionario policial postulado como de mayor jerarquía, Ronald De Jesús Yústiz Naranjo, titular de la cédula de identidad Nº V-14.590.752, (titular), fue destituido en fecha 9 de mayo de 2011, del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Andrés Bello (Sanare) estado Lara, de acuerdo a Expediente Disciplinario Nº 002/2010;

DECIDE

PRIMERO: Dejar sin efecto la designación como miembro integrante del Consejo Disciplinario del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Andrés Bello (Sanare) estado Lara, al ciudadano: Ronald De Jesús Yústiz Naranjo, titular de la cédula de identidad Nº V-14.590.752, (titular);

SEGUNDO: Designar, vista la postulación presentada por el Director del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Andrés Bello (Sanare) estado Lara, como funcionario de mayor jerarquía a conformar el Consejo Disciplinario al ciudadano: Oficial Agregado Daniel Domingo Guanipa Barcos, titular de la cédula de identidad Nº V-7.438.871, (titular). Asimismo, se ratifica la designación de los demás funcionarios no involucrados en la situación sobre la cual se provee.

En consecuencia, el Consejo Disciplinario del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Andrés Bello (Sanare) estado Lara, queda conformado de la siguiente manera:

TITULARES		SUPLENTE			
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CJ	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CJ
INSTITUTO AUTÓNOMO DE LA POLICÍA ANDRÉS BELLO (SANARE)					
1	DANIEL DOMINGO GUANIPA BARCOS	7.438.871	1	ANGEL SAMUEL PEREZ TORRES	15.918.443
2	WILMA JOSEFINA PEREZ LOZADA	10.052.528	2	MAXIMO ANTONIO MEDINA ALVARADO	10.057.001
3	NELIDA LUCIA GARCIA LOPEZ	11.404.188	3	WILMAR GIOVANNY CASTILLO MONTAÑA	11.404.002

TERCERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

EDGAR ALBERTO MARRIENTOS HERNÁNDEZ  
 Viceministro del Sistema Integrado de Policía

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
 OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA  
 DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 08 de Agosto de 2012

AUTO DECISORIO  
 202 y 153

CAPÍTULO I  
 NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES.

Quien suscribe, Yamil del Valle Macuma de Aguilar, titular de la cédula de identidad Nº V-4.021.327, Auditora Interna Encargada del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designada mediante Resolución Ministerial Nº 142 de fecha 19 de Julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.968 de fecha 19 de Julio de 2012, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 ejusdem, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, para decidir el Procedimiento Administrativo tramitado en esta Oficina de Control Fiscal, con motivo al presunto hecho irregular, que consta en las actuaciones administrativas practicadas a los funcionarios Cabo Primero (PM) 4250

Candelario Hidalgo Azuaje, titular de la cédula de identidad Nº V-9.998.264 y a la Cabo Primero (PM) 9172 Belkis Llibeth Paraco Pifano, titular de la cédula de identidad Nº V-6.692.881, por la Contraloría Metropolitana de Caracas, las cuales fueron remitidas a esta Oficina de Auditoría Interna mediante Oficio Nº 01-00-000275 de fecha 22 de Abril de 2010, suscrito por el ciudadano Cirodosaldo Russean Uzcátegui, para entonces Contralor General de la República, y de la valoración preliminar de fecha 05 de enero de 2011, emitida por el Área de Apoyo Legal de esta Oficina de Auditoría Interna, que cursa a los folios cuarenta y tres (43) al cuarenta y nueve (49) del expediente administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 12 numeral 1 literal B y el artículo 14 numeral 12 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna, recaudos que constan en el Expediente Administrativo Nº AI 289-11, (Nomenclatura de la Oficina de Auditoría Interna), relacionados con el presunto hurto de un arma de fuego, marca Smith & Wesson, Calibre 357, tipo Mágnum, Modelo 65-5, serial de cacho CCN2341, serial de Tambor 2341, ocurrido en el Parque de Armas de la Comisaría Cencillo Acosta de la Policía Metropolitana, bien adscrito a este Ministerio, por órgano de la extinta Policía Metropolitana, el cual estaba asignado al Agente (PM) 1697 Max Jr Plaza Morillo, titular de la cédula de identidad Nº V-15.440.778, para el cumplimiento de sus funciones policiales, arribando el presente Acto Decisorio, luego constar que en el mismo, las siglas LOGGRYSNCF se refieren a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

B.- PRESUNTO HECHO IRREGULAR INVESTIGADO.

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo Nº AI-289-11 (Nomenclatura de la Oficina de Auditoría Interna), remitidos a este Órgano de Control Fiscal por el ciudadano Cirodosaldo Russean Uzcátegui, para entonces Contralor General de la República, y según el criterio fijado en la Valoración Preliminar Nº DAAPE-2006-016 de fecha 05 de Enero de 2011, emanada del Área de Apoyo Legal de esta Oficina de Auditoría Interna, revelan fundados indicios del siguiente hecho, que se presume irregular y el cual se destaca:

El presunto hurto de un Bien Nacional, correspondiente a un arma de fuego, marca Smith & Wesson, Calibre 357, tipo Mágnum, Modelo 65-5, serial de cacho CCN2341, serial de Tambor 2341, ocurrido en el Parque de Armas de la Comisaría Cencillo Acosta de la Policía Metropolitana, bien adscrito a este Ministerio por órgano de la extinta Policía Metropolitana, el cual estaba asignado al Agente (PM) 1697 Max Jr Plaza Morillo, titular de la cédula de identidad Nº V-15.440.778, para el cumplimiento de sus funciones policiales.

Sobre la base del hecho antes descrito, se dio inicio el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de fecha 05 de Junio de 2012, toda vez que el mismo constituye una presunta irregularidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 de la LOGGRYSNCF, en lo atinente a la negligencia.

En el contenido del citado Auto de inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, se describió el hecho presuntamente irregular cometido, se identificaron como presuntos responsables de su comisión, a los ciudadanos Belkis Llibeth Paraco Pifano, venezolana, mayor de edad, de estado civil soltera, titular de la cédula de identidad Nº V-6.692.881, con domicilio en la Calle Principal El Progreso, Sector El Calvario, Casa Nº 307, Municipio El Hatillo, Estado Miranda y Candelario Hidalgo Azuaje, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad Nº V-9.998.264; con domicilio en el Barrio Vía Ebanos, Sector El Tanque, Cacha La Mar, Estado Vargas; y se indicaron los elementos probatorios y las razones que, presuntamente, comprometen la responsabilidad de los imputados, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la LOGGRYSNCF y 88 de su Reglamento.

CAPÍTULO II

MOTIVA

A. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Análisis del hecho y Supuesto Generador de Responsabilidad Administrativa.

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien referirse a las actuaciones administrativas practicadas a los funcionarios Cabo Primero (PM) 4250 Candelario Hidalgo Azuaje, titular de la cédula de identidad Nº V-9.998.264 y a la Cabo Primero (PM) 9172 Belkis Llibeth Paraco Pifano, titular de la cédula de identidad Nº V-6.692.881, por la Contraloría Metropolitana de Caracas, las cuales fueron remitidas a esta Oficina de Auditoría Interna mediante Oficio Nº 01-00-000275, suscrito por el ciudadano Cirodosaldo Russean Uzcátegui, para entonces Contralor General de la República, y de la valoración preliminar de fecha 05 de Enero de 2011, emitida por el Área de Apoyo Legal de esta Oficina de Auditoría Interna, conforme a lo establecido en el artículo 12 numeral 1 literal B y el artículo 14 numeral 12 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna, recaudos que constan en el Expediente Administrativo Nº AI 289-11, (Nomenclatura de la Oficina de Auditoría Interna), con ocasión al hecho descrito inicialmente:

El presunto hurto de un arma de fuego, marca Smith & Wesson, Calibre 357, tipo Mágnum, Modelo 65-5, serial de cacho CCN2341, serial de Tambor 2341, ocurrido en el Parque de Armas de la Comisaría Cencillo Acosta de la Policía Metropolitana, bien adscrito a este Ministerio por órgano de la Policía Metropolitana, el cual estaba asignado al Agente (PM) 1697 Max Jr Plaza Morillo, titular de la cédula de identidad Nº V-15.440.778, para el cumplimiento de sus funciones.

Debe señalarse, que el día 15 de enero de 2006, a las 8:00 a.m., el funcionario Max Jr Plaza Morillo, retiró el arma de reglamento que le había sido asignada para el cumplimiento de sus funciones, entregándola a las 3:00 p.m., al Cabo Primero (PM) 4250 Candelario Hidalgo Azuaje, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.998.264, quien era el peruero que se encontraba de guardia ese día, tal como se evidencia a los folios tres (3) y cuatro (4) del expediente administrativo.

Ahora bien, el día 18 de enero de 2006, aproximadamente a las 8:00 a.m., el Agente (PM) 1697 Max Jr Plaza Morillo, se encontraba de guardia y fue a retirar el arma de reglamento en el Parque de Armas de la Comisaría Cencillo Acosta de la Policía Metropolitana, solicitándole a la Cabo Primero (PM) 9172 Belkis Llibeth Paraco Pifano, titular de la cédula de identidad Nº V-6.692.881, quien cumplía funciones de peruero ese día, y después de realizar la búsqueda de la misma, se percató que no se encontraba en el parque.

Es conveniente destacar que desde el 15 al 19 de enero de 2006, fueron designados para efectuar las guardias en el parque de Armas de la Comisaría Cencillo Acosta de la Policía Metropolitana, los funcionarios Cabo Primero (PM) 4250 Candelario Hidalgo Azuaje y la Cabo Primero (PM) 9172 Belkis Llibeth Paraco Pifano, titulares

de las cédulas de Identidad Nros. V-9.998.264 y V-6.692.881, respectivamente, tal como se evidencia a los folios seis (6) al once (11) del expediente administrativo, relacionadas con las copias certificadas de las planillas de los servicios nombrados por la Zona Nº 4.

En razón a lo anterior, debemos señalar que los parqueos de servicio debían cumplir con las Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana, vigentes desde el mes de julio de 2003, suscritas por el ciudadano Lázaro Ferrero López, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, específicamente las previstas en el Aparte 5 literales "a", "g" y "f", las cuales señalan: a) "Elaborar y mantener el inventario de material o equipos asignados", d) "Llevar los libros de control de entrada y salida de material" y f) "Llevar el control del Material que entreguen los efectivos policiales de regreso de comisión o cualquier otro servicio, que amerite la dotación".

Siendo conveniente destacar, que al realizarse los respectivos cambios de guardias, el Instrumento de Control Interno (Libro de Control de Entradas y Salidas de Armas) debía estar acompañado de su respectivo Inventario, norma que no fue acatada por ninguno de los mencionados parqueos.

De las declaraciones rendidas por los funcionarios Cabo Primero (PM) 4250 Candelario Hidalgo Azuaje y por la Cabo Primero (PM) 9172 Belkis Lisbeth Paraco Piñero, las cuales cursan en los folios treinta y seis (36), treinta y siete (37), treinta y nueve (39) y cuarenta (40) del expediente administrativo, se desprende que ambos asumen desconocer el momento exacto de la pérdida del identificado Bien Nacional, sin embargo admiten la responsabilidad que les atañe como parqueos en la custodia del bien que se les habla confiado.

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo atinente a la negligencia, que establece lo siguiente:

*Artículo 91.- "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación":*  
(Omisión).

2.- "La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Destacado nuestro).

Del numeral transcrito, se infiere la obligación de todo funcionario público de actuar apegado al conjunto de atribuciones que le son asignadas y delimitadas por el derecho, dentro de la esfera de su ámbito de competencia, pues tiene por objeto evitar que un funcionario pueda actuar en detrimento del Estado, ejerciendo una conducta de descuido o negligencia frente a los intereses de los entes y organismo cuya dirección o administración le han sido encomendadas.

En este sentido cabe destacar que una conducta es negligente cuando actúa con desidia, descuido, abandono o falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia de una norma que taxativamente establezcan la manera de ser cuidadoso. Es así que debiendo de prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia o culpa grave, aun cuando no se haya causado daño alguno al patrimonio del ente u organismo.

Adicionalmente, la situación antes descrita pudiera haber generado daño al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.700.500,00), equivalente a MIL SETECIENTOS BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 1.700,50), valor de la referida arma de reglamento, tal como consta Acta de Avalúo de fecha 02 de febrero de 2006, suscrito por el Comisario (PM) Iván Mejías C, para entonces Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la Policía Metropolitana, que cursa al folio trece (13) del expediente administrativo, situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, por lo que es preciso indicar lo establecido en el artículo 1.185 de Código Civil, el cual dispone:

*Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparar quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la ley en lo por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".*

De allí, el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece lo siguiente:

*"Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo, cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuenta o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.*

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción reparatoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

**B. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.**

Una vez determinado el carácter presuntamente irregular del hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal, resulta necesario verificar la participación de los funcionarios investigados, en la comisión del mismo.

**Relación de causalidad del Cabo Primero (PM) 4250 Candelario Hidalgo Azuaje, titular de la cédula de Identidad Nº V-9.998.264.**

De la revisión de las pruebas documentales y testimoniales cursantes en autos, se desprende que el Cabo Primero (PM) 4250 Candelario Hidalgo Azuaje, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.998.264, se desempeñó como parqueo, en el Parque de Armas de la Comisaría Cecilio Acosta de la Policía Metropolitana, durante los días 15, 16, 18 y 19 de enero de 2006, tal como consta en los folios seis (6), siete (7), diez (10) y once (11) del expediente administrativo, fechas en las cuales se produjo el presunto hurto del Bien Nacional antes descrito.

Las Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana, vigentes desde el mes de julio de 2003, suscritas por el ciudadano Lázaro Ferrero López, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, contemplaban en forma clara y precisa cuales eran las funciones de los parqueos de servicio, específicamente las previstas en el Aparte 5 literales "a", "d" y "f", a saber: a) "Elaborar y mantener el inventario de material o equipos asignados", d) "Llevar los libros de control de entrada y salida de material" y f) "Llevar el control del Material que entreguen los efectivos policiales de regreso de comisión o cualquier otro servicio, que amerite la dotación".

En ejercicio de sus funciones, el ciudadano Candelario Hidalgo Azuaje, mostró presuntamente una conducta negligente en la preservación y salvaguarda de bienes del patrimonio público, al demostrar desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida en su condición de parqueo, trayendo como consecuencia la pérdida de un Bien Nacional, ocasionando un daño al patrimonio de la República, aunado a ello, incumplió con las Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana, vigentes desde el mes de julio de 2003, suscritas por el ciudadano Lázaro Ferrero López, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, ya transcritas.

El hecho descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa a tenor de lo dispuesto en el artículo 91, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo atinente a la negligencia, el cual señala que:

*Artículo 91.- "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación":*  
(Omisión).

2.- "La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Resaltado nuestro).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.700.500,00), equivalente a MIL SETECIENTOS BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 1.700,50), valor de la referida arma de reglamento; tal como consta Acta de Avalúo de fecha 02 de febrero de 2006, suscrito por el Comisario (PM) Iván Mejías C, para entonces Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la Policía Metropolitana, que cursa al folio trece (13) del expediente administrativo, razón por la cual de ser verificado pudiera constituir causal de reparo solidario de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LOGGRYSNCF, atribuible a los ciudadanos Candelario Hidalgo Azuaje y Belkis Lisbeth Paraco Piñero, ya identificados, por haber cumplido funciones de parqueos, en el Parque de Armas de la Comisaría Cecilio Acosta de la extinta Policía Metropolitana, durante el período comprendido desde el 15/01 al 19/01/2006, lapso durante el cual se produjo el presunto hurto de la referida arma de reglamento anteriormente descrita.

**Relación de causalidad de la ciudadana Cabo Primero (PM) 9172 Belkis Lisbeth Paraco Piñero, titular de la cédula de Identidad Nº V-6.692.881.**

De la revisión de las pruebas documentales y testimoniales cursantes en autos, se desprende que la ciudadana Cabo Primero (PM) 9172 Belkis Lisbeth Paraco Piñero, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.692.881 se desempeñó como parqueo, en el Parque de Armas de la Comisaría Cecilio Acosta de la Policía Metropolitana, durante el día 17 de enero de 2006, tal como consta en el vuelto del folio nueve (9) del expediente administrativo, fecha en la cual se produjo el presunto hurto del Bien Nacional antes descrito.

Las Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana, vigentes desde el mes de julio de 2003, suscritas por el ciudadano Lázaro Ferrero López, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, contemplaban en forma clara y precisa cuales eran las funciones de los parqueos de servicio, específicamente las previstas en el Aparte 5 literales "a", "d" y "f", a saber: a) "Elaborar y mantener el inventario de material o equipos asignados", d) "Llevar los libros de control de entrada y salida de material" y f) "Llevar el control del Material que entreguen los efectivos policiales de regreso de comisión o cualquier otro servicio, que amerite la dotación".

En ejercicio de sus funciones, la ciudadana Belkis Lisbeth Paraco Piñero, mostró presuntamente una conducta negligente en la preservación y salvaguarda de bienes del patrimonio público, al demostrar desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida en su condición de parqueo, trayendo como consecuencia la pérdida de un Bien Nacional, ocasionando un daño al patrimonio de la República, aunado a ello, al incumplir con las Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana, vigentes desde el mes de julio de 2003, suscritas por el ciudadano Lázaro Ferrero López, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, ya transcritas.

El hecho descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa a tenor de lo dispuesto en el artículo 91, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y que establece:

*Artículo 91.- "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación":*  
(Omisión).

2.- "La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Resaltado nuestro).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.700.000,00), equivalente a MIL SETECIENTOS BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 1.700,50), valor de la referida arma de reglamento, tal como consta Acta de Avalúo de fecha 02 de febrero de 2006, suscrito por el Comisario (PM) Iván Mejías C, para entonces Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la Policía Metropolitana, que cursa al folio trece (13) del expediente administrativo, razón por la cual de ser verificado pudiera constituir causal de reparo solidario de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LOGRYSNCF, atribuible a los ciudadanos Belkis Lisbeth Paraco Piñero y Candelario Hidalgo Azuaje, ya identificados, por haber cumplido funciones de parqueros, en el Parque de Armas de la Comisaría Cecilio Acosta de la extinta Policía Metropolitana, durante el período comprendido desde el 15/01 al 19/01/2006, lapso durante el cual se produjo el presunto hurto de la referida arma de reglamento anteriormente descrita.

**C.- ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILÍCITO ADMINISTRATIVO.**

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito, y la participación de los ciudadanos, plenamente identificados, en el mismo y que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y civil son los que a continuación se mencionan:

**A. DOCUMENTALES.**

**A.1.** Denuncia H-086/06 de fecha 20 de enero de 2006, formulada por el ciudadano Max Jr Plaza Morillo, ante la Sub Delegación de Santa Mónica, del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC), que cursa al folio uno (1) del expediente administrativo, en la cual indicó textualmente lo siguiente:

*"Manifestó el denunciante, que en el parque de armas de la Comisaría Cecilio Acosta se entró un arma de fuego fuego (sic) MARCA mágnum, modelo 65-5. Tipo REVOLVER, calibre 357, serial de la cacho GON2341, serial del tambor 2341, valorada en 3.500.000 Bolívars aproximadamente".*

**A.2.** Copia Certificada del Instrumento de Control Interno (Libro de control de entrada y salida Armas) llevado por el Parque de Armas de la Comisaría Cecilio Acosta de la Policía Metropolitana, donde se observa en la libreta N° 16, que el funcionario Max Jr Plaza Morillo, en fecha 15 de enero de 2006, retiró el armamento asignado a las 8:00 a.m, entregándolo a las 3:00 p.m, que cursa a los folios tres (3) y cuatro (4) del expediente administrativo.

**A.3.** Acta de Salida de Materiales N° 02158 de fecha 12 de diciembre de 2005, mediante la cual se evidencia la asignación del arma de fuego, Tipo Revolver, Marca Smith & Wesson, Calibre 357, tipo Mágnun, Modelo 65-5, serial de cacho GON2341, serial de Tambor, al funcionario Agente 1697(PM) Max Jr. Plaza Morillo, cursante al folio quince (15) del Expediente Administrativo.

**A.4.** Extracto de la Novedad N° 11, insertada en el Parte Intímido N° 018 de fecha 19 de enero de 2006, llevado por el Departamento de Operaciones de la Comisaría Cecilio Acosta de la Policía Metropolitana, cursante al folio cinco (5) del expediente administrativo, del cual se desprende lo siguiente:

*"Informe (sic) el Sub Inspector (PM) QUINTANA HENRY C.I. 14.679.955 Jefe de los servicios de la Comisaría Cecilio Acosta, Zona Policial N° 4; que aproximadamente a las 08:30hrs del día de hoy 18/01/2006, cuando recibí el servicio del Inspector (PM) RINCÓN JOSÉ me informo (sic) que aparentemente se entró un revolver del Parque de Armamento, seguidamente a las 09:00hrs me entrevisto con la encargada del parque de armamentos Cabo/1ro (PM) 9172 PARACO BELKIS C.I. 6.682.881, la misma me informo se paró de que faltaba un revolver calibre 357 con serial de cilindro GON2341, perteneciente al Agente (PM) 1697 PLAZA MAX C.I. 15.440.778, el cual labora en esta sede como conductor del ciudadano Comisario (PM) GUERRERO GERARDO Jefe de Operaciones de la Comisaría Cecilio Acosta, seguidamente a las 14:30hrs el ciudadano Comisario (PM) RAFAEL LOPEZ RODRIGUEZ, Comandante de la Comisaría Cecilio Acosta en compañía del Inspector Jefe (PM) GONZALEZ HENRY Jefe de Administración, la Cabo/1ro (PM) 9172 PARACO BELKIS y el Cabo/1ro (PM) 4250 CANDELARIO HIDALGO C.I. 9.980.264, realizaron una inspección a fondo del parque de armamento arrojando como resultado: el hurto de un (01) revolver calibre 357, posteriormente se trasladaron los funcionarios encargados del parque de armamento tanto como el que recibí como el que entregó a la Comandancia General (Cozza), al despacho del ciudadano Comisario General (PM) RAFAEL ESCORCIA; aproximadamente a las 12:30hrs hicieron acto de presencia a la Comisaría Cecilio Acosta comisiones de Asuntos Internos al mando del Spto/Zdo (PM) 7305 SOJO FERRÁN C.I.6.727.322 en compañía del Spto/Zdo (PM) 9558 RAMIREZ JUAN C.I. 12.112.948, Cabo/1ro. (PM) 0064 CAMPO LUIS C.I. 6.924.971 (Abogado), los cuales les realizaron una serie de preguntas a los funcionarios encargados del parque de armamentos e indicándole que deben formular la respectiva denuncia al C.I.C.P.C. para el procedimiento respectivo del caso, verificaron el libro de control de armamento y entrevistaron con la Sub Comisario (PM) LUZ MENDEZ Supervisora por la Comisaría Cecilio Acosta, retirándose de las instalaciones a las 13:00hrs aproximadamente, se pasó el parte a COP, recibiendo el Agente (PM) 6429 SANTOLLO FELIPE C.I.17.960.344".*

**A.5.** Copias Certificadas de las planillas de los servicios nombrados por la Zona Policial N° 4 de la Comisaría Cecilio Acosta de la Policía Metropolitana, en el cual se señala que desde el 15/01 al 19/01/2006, fueron designados como parqueros los funcionarios Candelario Hidalgo Azuaje y Belkis Lisbeth Paraco, cursante a los folios seis (06), al once (11) del expediente administrativo, y que contiene los siguientes datos:

Domingo 15/01/2006 hasta el Lunes 16/01/2006	Candelario Hidalgo Azuaje	12:04
Lunes 16/01/2006 hasta el Martes 17/01/2006	Candelario Hidalgo Azuaje	12:04
Martes 17/01/2006 hasta el Miércoles 18/01/2006	Belkis Lisbeth Paraco Piñero	12:04
Miércoles 18/01/2006 hasta el Jueves 19/01/2006	Candelario Hidalgo Azuaje	12:04

**A.6.** Acta de Avalúo de la prenda policial de fecha 02 de febrero de 2006, suscrito por el Comisario (PM) Mejías C, Iván, para entonces Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la Policía Metropolitana, la cual arrojó un valor de MIL SETECIENTOS BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.700,50) cursante al folio trece (13) del expediente administrativo.

**A.7. Normas y Procedimientos para el Fortalecimiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana.** Vigentes desde el mes de julio de 2003, suscritos por el Ciudadano Leina María López, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, específicamente las relacionadas con las funciones de los parqueros de servicio prestadas en el Anexo 5 Hojas "a", "b" y "c", a saber: a) "Elaborar y mantener el inventario de material o equipos asignados", b) "Llevar los libros de control de entrada y salida de material" y c) "Llevar el control del Material que entreguen los efectivos policiales de regreso de comisión o cualquier otro servicio, que amerite la dotación", cursante a los folios sesenta y dos (62) al sesenta y siete (67) del expediente administrativo.

En estos documentos, que no se desvirtuaron en el curso del debate probatorio, se da cuenta que los ciudadanos Candelario Hidalgo Azuaje y Belkis Lisbeth Paraco Piñero, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-6.682.881 y V-6.682.881, respectivamente, realizaron el hecho irregular ya mencionado, y lo hicieron para luego alegar para valerse su mérito probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se valoran en base al principio de la sana crítica, entendida ésta como la libertad de apreciar las pruebas, de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, ya que producen certeza acerca de la ocurrencia del hecho imputado.

**B. TESTIMONIALES.**

**B.1.** Declaración rendida ante la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría Metropolitana de Caracas, por el Agente (PM) 1697 Max Jr Plaza Morillo, titular de la cédula de identidad N° V-15.440.778, contenida en el Acta de fecha 22/05/2007, cursante a los folios treinta y tres (33) y treinta y cuatro (34) del expediente administrativo, en la cual respondió:

*"...SIGUIENDOME EL EXPOSICIONTE EN ENTREVISTAS EN LA SEDE DE LA MANERA: PREGUNTA 01. Diga Usted, lugar, fecha y hora de los hechos antes narrados por su persona? CONTESTO: El día 18 de Enero aproximadamente a las 08:00 horas de la mañana en la Comisaría Cecilio Acosta. PREGUNTA 02. Diga Usted, en compañía de quien se encontraba para el momento de los hechos anteriormente narrados? CONTESTO: Solo yo que iba a retirar mi armamento. PREGUNTA 03. Diga Usted, en que fecha se denunció? CONTESTO: En calidad de víctima yo que me enteré mi armamento en el parque de Armas de la Comisaría Cecilio Acosta. PREGUNTA 04. Diga Usted, el nombre del Funcionario que le realizó su Arma de reglamento el Día 15 de Enero de 2006? CONTESTO: C/1ro. (PM) 4250 CANDELARIO HIDALGO C.I. V-9.980.264. PREGUNTA 05. Diga Usted, para el momento de retirar su Arma de reglamento el Día 18 de Enero de 2006 que Funcionario se encontraba en el Parque de Armas de esa Comisaría de Caracas? CONTESTO: C/1ro. (PM) 9172 PARACO BELKIS. PREGUNTA 06. Diga Usted, en que momento de la jornada relacionó con el estado del Arma de reglamento asignada a su persona el Agente Max Jr Plaza Morillo? CONTESTO: En la noche del día 18 de Enero de 2006. PREGUNTA 07. Diga Usted, ¿cómo se le pasó el arma de reglamento a su persona? CONTESTO: Me la pasó el Sub Inspector (PM) QUINTANA HENRY, luego le pasaron la novedad al Ciudadano Comisario (PM) GERARDO GUERRERO quien a su vez le realizó una libreta estadística al Comisario (PM) RAFAEL ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ Jefe de la Comisaría Cecilio Acosta...".*

De la referida prueba testimonial se desprende, que la deposición concuerda con el resto de las pruebas que cursan en autos, y la misma no fue desvirtuada en el curso de la investigación, se evidencia que el testigo conoce el hecho anteriormente mencionado, por cuanto era el funcionario que tenía asignado el arma de reglamento investigado, y su aseveración demostró haber dicho la verdad, razón por la cual se le otorga valor probatorio al testigo de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

**B.2.** Declaración rendida ante la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría Metropolitana de Caracas, por el Cabo Primero (PM) 9172 Belkis Lisbeth Paraco Piñero, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.682.881, contenida en el Acta de fecha 22/05/2007, cursante a los folios treinta y seis (36) y treinta y siete (37) del expediente administrativo, en la cual respondió:

*"...SEGUNDA PREGUNTA: Diga Usted: Todo lo que sabe sobre los hechos investigados: Responsables Ese era día Domingo 15 de Enero de 2006, yo estaba entregando mi guardia a las 08:00 y yo le había hecho entregar al Agente Plaza de su arma de reglamento. Qué me esperaba que el cabo 1º (froy Sargento Segundo) Candelario Hidalgo me recibiera. El bajó, entró al parque y me recibió sin novedad. De ahí me retiré, me fui libre Domingo y Lunes y volví a recibirle a él mismo, el martes 16 de febrero a las 08:00 am. Seguidamente, le recibí sin novedad. Después de haberle recibido él se retiró; y me dijo que iba a hacer el libro de entrega al libro de novedades, ya que había un funcionario que se había ido cambiado para otro comisaría y él no le había sacado el libro. Dicho esto, se fue. En horas de la tarde, cuando llego mi oficina, me doy cuenta que falta un armamento, pero pensé que el arma que faltaba era la del funcionario cambiado que me mencionó el Cabo Hidalgo. Pensando en esto, no retiro profundamente y monté mi guardia tranquilamente. Al día siguiente, cuando vengo a recibir el Agente Plaza más, que me pide el armamento, comienzo a buscarlo y no estaba en el parque con todas las consecuencias siguientes, ya que lo buscamos por todo el parque y no lo encontramos. TERCERA PREGUNTA. Diga usted cómo concierne su responsabilidad en este caso. Respuesta: Yo estoy segura porque no se sabe como se perdió ese armamento, ni se quien se lo llevó. Me considero inocente, pero sé bien que yo que yo estar presente y de alguna forma haberlo involucrado en las instalaciones del parque me enteré ese armamento; además yo sé que yo fui la víctima del hurto, siempre y cuando el Sargento Hidalgo asuma el pago de la otra mitad, porque él era el otro parquero y debe ser sus responsables como yo, ya que él montó DOS guardias seguidas...". (Nuestros Nombres).*

Tal declaración, rendida por la imputada, sin juramento, y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal.

**B.3.** Declaración rendida ante la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría Metropolitana de Caracas, por el Cabo Primero (PM) 4250 Candelario Hidalgo Azuaje, titular de la cédula de identidad N° V-9.980.264, contenida en el Acta de fecha 22/05/2007, cursante a los folios treinta y nueve (39) y cuarenta (40) del expediente administrativo, en la cual respondió:

*"... PRIMERA PREGUNTA. Diga Usted: Sabe por que fue citado a declarar en este caso? Respuesta: Si. En relación al hurto de un arma de reglamento, en la Comisaría Cecilio Acosta, de la que yo era uno de los parqueros. Al respecto, debo decir que allí nunca se supo como ni cuando*

*se perdió ese armamento, para recomendar que tengo responsabilidad por el simple hecho de ser uno de los parqueros. Por lo tanto, aunque me considere inocente, asumo mi responsabilidad administrativa y acepto pagar el daño conjuntamente con la Cabo Primero. Es decir, si ella paga la mitad del valor del arma, yo pago la otra mitad." (Negativas Nuestras).*

Tal declaración, rendida por el imputado, sin juramento, y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asímismo a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal.

**D.- DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES, DE LAS NOTIFICACIONES Y DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR LOS IMPUTADOS.**

El Procedimiento Administrativo que se decide, cursa en el Expediente Administrativo signado con el Nº MPPRID-AI-PADR-002-2012, integrado por una Piza Principal, identificada como Piza 1.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente, son los siguientes:

1. Valoración Preliminar Nº DAAPE-2006-016 de fecha 05 de Enero de 2011, realizada por el Área de Apoyo Legal de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante la cual se recomienda el inicio de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades a los funcionarios Cabo Primero 9172 (PM) Belibeth Lisbeth Paraco Píñero y Cabo Primero 4250 (PM) Candelario Hidalgo Azuaje, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V-6.692.881 y V-9.996.264, respectivamente, cursante a los folios cuarenta y tres (43) al cuarenta y nueve (49) del expediente administrativo.

2. Punto de Cuenta Nº 031 de fecha 05 de Enero de 2011, mediante el cual la ciudadana Mary Eugenia Vivas Sánchez, para entonces Auditora Interna Encargada de este Órgano de Control Fiscal, aprueba la recomendación realizada por el Área de Apoyo Legal, cursante al folio cincuenta (50) del expediente administrativo. +

3. Auto de fecha 14 de Octubre de 2011, mediante el cual se acuerda incorporar el Oficio 01-00-000275 de fecha 22 de abril de 2010, suscrito por el ciudadano Cedebebe Rosalía Quintanilla, para entonces Contralor General de la República, cursante al folio cincuenta y dos (52) del expediente administrativo.

4. Auto de fecha 04 de Junio de 2012, suscrito por la ciudadana Mary Eugenia Vivas Sánchez, para entonces Auditora Interna Encargada de este Órgano de Control Fiscal, mediante el cual se ordena incorporar en el Expediente Administrativo, las Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana, que rige al folio sesenta y uno (61) del expediente administrativo.

5. Punto de Cuenta Nº 002-2012 de fecha 05 de Junio de 2012, mediante el cual la Auditora Interna Encargada de este Órgano de Control Fiscal, aprueba el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra de los funcionarios Cabo Primero 9172 (PM) Belibeth Lisbeth Paraco Píñero y Cabo Primero 4250 (PM) Candelario Hidalgo Azuaje, ya identificados, cursante al folio sesenta y ocho (68) del expediente administrativo.

6. Acto de Incorporación del Auto de Apertura, de fecha 06 de Junio de 2012, mediante el cual se acuerda agregar el referido Auto al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cursante al folio sesenta y nueve (69) del expediente administrativo.

7. Auto de Inicio de fecha 05 de Junio de 2012, dictado por la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa de esta Oficina de Auditoría Interna, a través del cual se ordenó la apertura de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades a los funcionarios, Cabo Primero 9172 (PM) Belibeth Lisbeth Paraco Píñero y Cabo Primero 4250 (PM) Candelario Hidalgo Azuaje, cursante a los folios setenta (70) al setenta y siete (77) del expediente administrativo.

8. Oficio Nº DDR-096-010/12 de fecha 11 de Junio de 2012, dirigido al ciudadano Rigoberto Belosáño, Director de Control del Sector de Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, según el cual se remite un ejemplar del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, cursante al folio setenta y ocho (78) del expediente administrativo.

9. Oficio Nº MPPRID-AI-DDR-006/12 de fecha 12 de Junio de 2012, mediante el cual el día 21 de Junio de 2012, se le notificó a la ciudadana Belibeth Paraco Píñero, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 primer aparte de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 85 numeral 4 y 86 del Reglamento de la Ley *actualem*, previa valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente; se acordó formularle cargos a la referida ciudadana, por la presunta negligencia demostrada en la preservación y salvaguarda del Bien Nacional, en su condición de parquera, cursante a los folios setenta y nueve (79) al ochenta y siete (87) del expediente administrativo.

10. Oficio Nº MPPRID-AI-DDR-005/12 de fecha 12 de Junio de 2012, mediante el cual el día 22 de Junio de 2012, se le notificó al ciudadano Candelario Hidalgo Azuaje, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 primer aparte de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 85 numeral 4 y 86 del Reglamento de la Ley *actualem*, previa valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente, se acordó formularle cargos al referido ciudadano, por la presunta negligencia demostrada en la preservación y salvaguarda del Bien Nacional, en su condición de parquero, cursante a los folios ochenta y ocho (88) al noventa y seis (96) del expediente administrativo.

11. En las notificaciones en referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, se le informó a los precitados ciudadanos, que contaba con el término de quince (15) días hábiles siguientes de practicada su notificación, para que indicaran sus pruebas que produciría en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley *actualem*, así como para consignar los medios de pruebas documentales y testimoniales, de que disponían los imputados y que a su juicio, desvirtuara el presunto hecho que se les imputó mediante Auto de Inicio de fecha 05

de Junio de 2012, asimismo se les comunicó que en virtud de la notificación en comento, quedaban a derecho para todos los efectos de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de responsabilidades, a tenor de lo indicado en el artículo 96 de la referida Ley.

12. Auto de fecha 17 de Julio de 2012, mediante el cual se deja constancia, que los ciudadanos Candelario Hidalgo y Azuaje Belibeth Paraco Píñero, ya identificados, no presentaron ante la Dirección de Determinación de Responsabilidades escrito de indicación de pruebas, cursante al folio noventa y ocho (98) del expediente administrativo.

13. Punto de Cuenta Nº 003-2012 de fecha 17 de Julio de 2012, mediante el cual la Auditora Interna Encargada de este Órgano de Control Fiscal, aprueba fijar el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que los presuntos responsables o su apoderados legales expresen en forma oral y pública, ante el titular del Órgano de Control Fiscal, los argumentos que considere les asistan para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio noventa y nueve (99) del expediente administrativo.

14. Auto de fecha 17 de Julio de 2012, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, fijó el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que los interesados o su apoderados, expresen los argumentos que les asista para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio cien (100) del expediente administrativo.

15. Auto de fecha 19 de Julio de 2012, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, acuerda agregar al expediente, el escrito consignado ante este Órgano de Control Fiscal, por el ciudadano Candelario Hidalgo Azuaje, en fecha 25 de Julio de 2012; y se pronuncia acerca de la no admisión de las pruebas, por ser extemporáneas, cursante al folio ciento uno (101) del expediente administrativo.

16. Auto de fecha 19 de Julio de 2012, a través del cual la ciudadana YAMIL BEL VALLE MACUMA DE AGUILAR, designada como Directora General (E) de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio, según Resolución Ministerial Nº 142 de fecha 19 de Julio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.968 de la misma fecha, se avoca al conocimiento de la presente causa, que cursa en el Expediente Administrativo signado con el Nº MPPRID-AI-PADR-002-2012, cursante al folio ciento trece (113).

17. Acta de fecha 08 de Agosto del 2012, mediante la cual se deja constancia de la celebración del acto oral y público, cursante a los folios ciento catorce (114) al Ciento Dieciséis (116), y sus respectivos vueltos, del expediente Administrativo.

El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo, fue notificado los días 21 y 22 de Junio de 2012, a los ciudadanos Belibeth Paraco Píñero y Candelario Hidalgo Azuaje, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V-6.692.881 y V-9.996.264, respectivamente, tal como se evidencia en los oficios Nros. MPPRID-AI-DDR-005/12 y MPPRID-AI-DDR-006/12, ambos de fecha 12 de Junio de 2012, que rigen en los folios setenta y nueve (79) al noventa y seis (96) del expediente administrativo, en los cuales se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de las Responsabilidades previsto en la LOGCRYSNCF y su Reglamento, asimismo se le hizo la mención que conforme al artículo 96 *actualem*, quedaban a derecho para todos los efectos del procedimiento.

Los mencionados ciudadanos no indicaron en tiempo hábil, las pruebas que de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOGCRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la citada Ley, serían producidas en el acto oral y público, según se evidencia del auto de fecha 17 de Julio de 2012, que cursa al folio noventa y ocho (98) del expediente administrativo.

No obstante, es preciso señalar que en fecha 18 de Julio de 2012, el ciudadano Candelario Hidalgo Azuaje, presentó ante este Órgano de Control Fiscal, escrito de indicación de pruebas fuera del lapso estipulado en el artículo 99 de la LOGCRYSNCF y 91 de su Reglamento, sin embargo, en aras de privilegiar el derecho a la defensa establecido en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se ordenó incorporar en el expediente, el escrito y sus anexos, sin embargo, las referidas pruebas, no fueron admitidas por haber sido indicadas extemporáneamente, tal como consta en el folio ciento uno (101) del Expediente Administrativo signado con el Nº MPPRID-AI-PADR-002-2012.

**D. AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA**

El día ocho (08) de Agosto de 2012, a las 10:00 a.m., se llevó a cabo el Acto Oral y Público a que se refiere el artículo 101 de la LOGCRYSNCF y 92 al 96, ambos inclusive, de su Reglamento, que cursa a los folios Ciento Catorce (114) al Ciento Dieciséis (116), y sus respectivos vueltos, del Expediente Administrativo signado con el Nº MPPRID-AI-PADR-002-2012, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado por Auto de fecha 05 de Junio de 2012, a los ciudadanos Belibeth Paraco Píñero y Candelario Hidalgo Azuaje, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V-6.692.881 y V-9.996.264, respectivamente, imputados en el presente procedimiento, con la finalidad de que expresaran en forma oral y pública, los argumentos que consideraran les asistan para la mejor defensa de sus derechos e intereses, el cual fue declarado desierto, en virtud que los imputados no comparecieron personalmente, ni por medio de representante legal, por cuyo motivo, en su beneficio, se acordó una (1) hora de espera y seguidamente, siendo las 11:10 A.M., en haberse/haberse presente los imputados, ni sus representantes legales, se procedió a levantar el acto respectivo.

**E. DEL ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS Y ARGUMENTOS DE DEFENSA PRESENTADOS POR LOS INTERESADOS RESPONSABLES**

Quien suscribe, observa en lo que respecta a la ciudadana Belibeth Paraco Píñero, suficientemente identificada en autos, que no obstante de estar notificada del inicio del procedimiento y por ende a derecho para todos los efectos del procedimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 96 de la LOGCRYSNCF, no esgrimió argumento de defensa, ni presentó pruebas tendientes a desvirtuar el hecho que fue imputado, ni por sí misma o por medio de apoderado, razón por la cual, se asiste en todas sus partes la imputación efectuada en el auto de inicio de fecha 05 de Junio de 2012, que cursa a los folios setenta (70) al setenta y siete (77) y sus respectivos vueltos, del Expediente Administrativo signado con el Nº MPPRID-AI-PADR-002-2012.

En este orden de ideas, en relación al ciudadano Candelario Hidalgo Azuaje, suficientemente identificados en autos, debemos señalar que no indicó en tiempo hábil, las pruebas que de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la



CAPÍTULO III
DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, Yamil del Valle Macuma de Aguilar, titular de la cédula de identidad N° V-49921.327, Auditora Interna Encargada del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designada mediante Resolución Ministerial N° 142 de fecha 29 de Julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.968 de fecha 19 de Julio de 2012, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 105, en concordancia con los artículos 86 y 94 de la LOCGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Ley eJusdem, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, DECIDO:

PRIMERO: Declarar la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de los ciudadanos:

1.- Belkis Lisbeth Paraco Piñero, venezolana, mayor de edad, de estado civil, soltera, titular de la cédula de identidad N° V-6.692.881, y con domicilio en la Calle Principal El Progreso, Sector El Calvario, Case N° 307, Municipio El Hatillo, Estado Miranda, por el hecho irregular descrito e imputado en el auto de inicio del procedimiento administrativo de fecha 05 de Junio de 2012.

2. Candelario Hidalgo Azuaje, venezolano, mayor de edad, de estado civil, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-9.998.264, y con domicilio en el Barrio Via Etarna, Sector El Tanque, Calle La Mar, Estado Vargas, por el hecho irregular descrito e imputado en el auto de inicio del procedimiento administrativo de fecha 05 de Junio de 2012.

La responsabilidad de los referidos ciudadanos resulta comprometida, por haber actuado de manera negligente en la preservación y salvaguarda del Bien Nacional, arma de fuego, marca Smith & Wesson, Calibre 357, tipo M1917, Modelo 65-5, serial de cacha CCN2341, serial de Tambor 2341, que se encontraba resguardada en el Parque de Armas de la Comisaría Capellón Acosta de la Policía Metropolitana, bien adscrito a este Ministerio por órgano de la extinta Policía Metropolitana, el cual estaba asignado al Agente (PM) 1667 Max Jr Plaza Morillo, titular de la cédula de identidad N° V-15.440.778, para el cumplimiento de sus funciones policiales, toda vez que se comprometió con desidia y abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad administrativa por un bien nacional, comprometido en el desempeño de sus funciones como parquero, con las normas y procedimientos para el funcionamiento y custodia de los Armas de Fuego de la Policía Metropolitana, vigentes desde el mes de Julio de 2003, suscritas por el ciudadano Agente Forero López, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, específicamente las previstas en el Aparte 5 literales "a", "d" y "f", las cuales señalan: a) "Elaborar y mantener el inventario de material o equipos asignados"; d) "Llevar los libros de control de entrada y salida de material"; y f) "Llevar el control del material que entreguen las unidades policiales de reserva de comisión o cualquier otro servicio, que amerite la detección, que cursa, a las folios 105 y 106 del expediente y siete (07) páginas de la Resolución N° 142 de fecha 29 de Julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.968 de fecha 19 de Julio de 2012, y el artículo 97 del Reglamento de la Ley eJusdem, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, DECIDO:

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil, se DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL, por el daño causado al patrimonio de la República, dada la pérdida del Bien Nacional Arma de Fuego, arma de fuego, marca Smith & Wesson, Calibre 357, tipo M1917, Modelo 65-5, serial de cacha CCN2341, serial de Tambor 2341, propiedad de la República, por el ciudadano Agente Forero López, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, específicamente las previstas en el Aparte 5 literales "a", "d" y "f", las cuales señalan: a) "Elaborar y mantener el inventario de material o equipos asignados"; d) "Llevar los libros de control de entrada y salida de material"; y f) "Llevar el control del material que entreguen las unidades policiales de reserva de comisión o cualquier otro servicio, que amerite la detección, que cursa, a los folios 105 y 106 del expediente y siete (07) páginas de la Resolución N° 142 de fecha 29 de Julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.968 de fecha 19 de Julio de 2012, y el artículo 97 del Reglamento de la Ley eJusdem, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, DECIDO:

Independientemente de la solidaridad de pleno derecho que opera entre los destinatarios del Reparó, por la cantidad de MIL SETECIENTOS BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 1.700,50), a tenor de lo previsto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el monto que debe reparar cada uno de ellos, es el siguiente:

- 1.- Belkis Lisbeth Paraco Piñero, titular de la cédula de identidad N° V-6.692.881, la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON VEINTE CINCO CÉNTIMOS (Bs. F. 850,25).
2.- Candelario Hidalgo Azuaje, titular de la cédula de identidad N° V-9.998.264, la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON VEINTE CINCO CÉNTIMOS (Bs. F. 850,25).

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se impone a cada uno de los ciudadanos Belkis Lisbeth Paraco Piñero y Candelario Hidalgo Azuaje, titulares de las cédulas de identidad Nros V-6.692.881 y V-9.998.264, respectivamente, MULTA de QUINIENTAS CINCUENTA (550) U.T., que representan la suma de DIECIOCHO MILONES CINCUENTA CINCO (18.550.000) BOLÍVARES, con CERO CÉNTIMOS (Bs. F. 18.550.000,00), equivalente a DIECIOCHO MIL CINCO CIENTOS CINCUENTA CINCO MIL CINCO CIENTOS CINCUENTA CINCO (18.550.000,00) BOLÍVARES, con CERO CÉNTIMOS (Bs. F. 18.550.000,00).

Esta multa constituye el término medio de los dos extremos que fija el artículo 94 de la Ley eJusdem, que será calculada de la siguiente manera: la base es el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientos cincuenta (550) unidades tributarias, y resulta el hacer la compensación que ordena el aparte único del artículo 109 del Reglamento de la Ley eJusdem, por darse en el presente caso, la circunstancia agravante prevista en el numeral 2 (la comisión de faltar a

público), así como la circunstancia agravante contemplada en el numeral 1 (por no haber constancia de que los multados hayan sido objeto de algunas de las sanciones establecidas en la Ley); ambas previstas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Ley eJusdem, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, DECIDO:

CUARTO: Se le advierte a los ciudadanos Belkis Lisbeth Paraco Piñero y Candelario Hidalgo Azuaje plenamente identificados en autos, informándole que contra esta Decisión procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, ante este Órgano de Control Interno, dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes, contados a partir de que consta por escrito la Decisión en el presente expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 197 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 90 del Reglamento de la Ley eJusdem, el RECURSO DE REVISIÓN, ante el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, dentro de los TRES (3) meses siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD, por ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente, con sede en la ciudad de Caracas, previsto en el Aparte Único del Artículo 108 eJusdem, dentro de los SEIS (06) meses siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Contralor General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEXTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase en ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

OCTAVO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Cumplase,

YAMIL DEL VALLE MACUMA DE AGUILAR
Auditora Interna (E)
Resolución N° 142 de fecha 19 de Julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.968 de fecha 19 de Julio de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 12 de Septiembre de 2012

DECISIÓN

Vistos los Recursos de Reconsideración Interpuestos en tiempo hábil, por los ciudadanos Belkis Lisbeth Paraco Piñero y Candelario Hidalgo Azuaje, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-6.692.881 y V-9.998.264, respectivamente, en contra del Acto Decisorio pronunciado por este Órgano de Control Interno el día 08 de Agosto de 2012, y consignado por escrito en el expediente en fecha 15 de Agosto de 2012, mediante la cual se declaró Responsabilidad Administrativa, se impuso sanción pecuniaria de multa y se formuló Reparó Resarcitorio a los mencionados ciudadanos para decidir se observa:

I. DE LA COMPETENCIA PARA DECIDIR

El Acto Decisorio recurrido fue dictado por la Encargada de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con lo previsto en los artículos 106 y 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Ley eJusdem, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, y esta mismo Órgano, se declara competente para conocer y decidir los Recursos de Reconsideración Interpuestos, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 25 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia.

## II. DE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

Este Órgano de Control Fiscal considera que en los Recursos que se deciden éstos cubren los extremos de admisibilidad previstos en los artículos 86 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 49 ejusdem, y que fueron interpuestos en tiempo hábil.

## III. ANTECEDENTES DEL CASO

Mediante Auto de Apertura de fecha 05 de Junio de 2012, se inició el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, previsto en el Capítulo IV del Título III de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por haber considerado este Órgano de Control Fiscal, que existían indicios de un hecho irregular, el cual comprometía la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos **Belkis Lisbeth Paraco Piñero** y **Candelario Hidalgo Azuaje**, titulares de las cédulas de Identidad Nros. **V-6.692.881** y **V-9.998.264**, respectivamente, por haber actuado negligentemente en la preservación y salvaguarda de un Bien Nacional, correspondiente a un arma de fuego, marca Smith & Wesson, Calibra 357, tipo Magnum, Modelo 65-S, serial de cacha CON2341, serial de Tambor 2341, que se encontraba resguardada en el Parque de Armas de la Comisaría Cecilio Acosta de la Policía Metropolitana, bien adscrito a este Ministerio por órgano de la extinta Policía Metropolitana, y estaba asignado al Agente (PM) 1697 Max Jr Plaza Morillo, titular de la cédula de Identidad N° **V-15.440.778**, para el cumplimiento de sus funciones policiales, toda vez que se comportaron con desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen funcionario público, incumpliendo en el desempeño de sus funciones como parqueros, con las *Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana*, vigentes desde el mes de julio de 2003, suscritas por el ciudadano **Lázaro Forero López**, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, específicamente las previstas en el Aparte 5 literales "a" "d" y "f", las cuales señalaban: a) "Elaborar y mantener el inventario de material o equipos asignados", d) "Llevar los libros de control de entrada y salida de material" y f) "Llevar el control del Material que entreguen los efectivos policiales de regreso de comisión o cualquier otro servicio, que amerite la dotación", que cursan a los folios sesenta y dos (62) al sesenta y siete (67) del Expediente Administrativo, igualmente, al realizarse los respectivos cambios de guardias, el Instrumento de Control Interno (Libro de Control de Entradas y Salidas de Armas) debía estar acompañado de su respectivo inventario, norma que no fue acatada ni cumplida por ninguno de los mencionados parqueros, conducta que acarreó como consecuencia la pérdida del Bien Nacional antes descrito, un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República.

Una vez cumplidos los actos procesales previstos en la Ley de la materia, el día 08 de Agosto de 2012, se pronunció el Acto Decisorio y se consignó en Autos en fecha 15 de Agosto de 2012.

## IV. ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS DE LOS RECURRENTES

1.- La recurrente **Belkis Lisbeth Paraco Piñero**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° **V-6.692.881**, en su recurso alegó:

*"...He acudido ante su competente autoridad a los efectos de ejercer como en efecto ejerzo Recurso de reconsideración en sede administrativa en virtud del auto decisorio de fecha 08 de Agosto del presente año (...), teniendo conocimiento de la apertura del procedimiento para la determinación de responsabilidades en fecha 21 de junio de 2012 de un hecho irregular ocurrido en fecha entre los días 15 al 18 de Enero del año 2006 siendo la causa: Hurto de Arma de Fuego, marca Smith & Wesson, calibre 357, tipo magnum, modelo 65-S, serial de cacha: CON2341, serial de Tambor 2341, en el parque de armas de la Comisaría Cecilio Acosta de la Policía Metropolitana (para la fecha), siendo que a los efectos se ha declarado Responsabilidad Administrativa, formulándose reparo resarcitorio e imponiendo sanción pecuniaria, por ser considerada autora del ilícito administrativo ocurrido en dicha sede policial en la hoy extinta Policía Metropolitana, es de acotar que en mi declaración asumí desconocer el momento exacto de la pérdida del identificado bien nacional, admitiendo la responsabilidad atribuida como funcionaria policial en funciones de custodia y resguardo del parque de armas, siendo que de los documentos que cursan en el expediente administrativo A1289-11, remitidas las actuaciones a la Oficina de Auditoría Interna mediante oficio N°: 01-00000275 del 22 de Abril de 2010, habiéndose realizado una valoración preliminar en fecha 5 de Enero de 2011 (N° DAPE-2006-016- de fecha 5 de Enero de 2011), cursando acta de avalúo de dicho bien de fecha 2 de Febrero de 2006 por un monto de Mil Setecientos Bolívars Fuertes con Cincuenta Céntimos (Bs.F.700,50) expediente número: MPPRL-AI-PADR-002-2012, nomenclatura de ese Despacho, correspondiendo el pago por la cantidad de Ochocientos Cincuenta Bolívars Fuertes con Veintidós Céntimos (Bs.F.850,25) según lo atinente a lo establecido en cuanto al reparo solidario entre las partes involucradas en el procedimiento, solicitando sea reconsiderada la decisión en lo que respecta al monto de la multa establecida de 500 U.T representando la suma de Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochoenta Bolívars Fuertes con Cero Céntimos (Bs.F. 18.400,00) de acuerdo con los parámetros de cálculos establecidos para la fecha 4 de Enero de 2006, en consecuencia rechazo el monto de dicha multa siendo necesaria la reconsideración al caso en cuanto al establecimiento de un monto menor y asumo el cumplimiento de la obligación de reparo solidario correspondiente a la cantidad de Ochocientos Cincuenta Bolívars Fuertes con Veintidós Céntimos (Bs.F.850,25)..."*

Respecto a estos argumentos se hacen las siguientes consideraciones:

- a) En cuanto al argumento referido a la reconsideración de la multa aplicada en el Acto Decisorio de fecha 08 de Agosto de 2012, debemos señalar, que la recurrente no aportó ningún medio probatorio para fundamentar su petición.
- b) Sin embargo, conviene precisar que la multa impuesta a la referida ciudadana, se aplicó tomándose el término medio de los dos extremos que fija el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y fue calculada de la siguiente manera: la base es el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientos cincuenta

(550) unidades tributarias, y resulta al hacer la compensación que ordena el aparte único del artículo 109 del Reglamento de la Ley *ejusdem*, por darse en el presente caso, la circunstancia agravante prevista en el numeral 2 (la condición de funcionario público), así como la circunstancia atenuante contemplada en el numeral 1 (no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley), ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

La base del cálculo fue el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2006, fecha de la ocurrencia del hecho, que era la suma **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 33.600)** cada U.T., fijada por el Ministerio de Planificación y Desarrollo (ahora Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), en Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.350 de fecha 04/01/2006.

c) De allí que, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se le impuso a la ciudadana **Belkis Lisbeth Paraco Piñero** titular de la cédula de Identidad N° **V-6.692.881** una **MULTA DE DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 18.400.000,00)**, equivalentes a **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. F. 18.400,00)**.

Por tales razones, desestimamos el referido alegato y ratificamos en todas y cada una de sus partes el Acto Decisorio recurrido. Y ASÍ DE DECLARA.

2.- El recurrente **Candelario Hidalgo Azuaje**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° **V-9.998.264**, asistido por los abogados en ejercicio **Roosevelt Almiré Martínez** y **Gloria Marina Gómez**, inscritos en el Inpreagobajo bajo los Nros. 165.945 y 12.289, respectivamente, en su recurso alegaron:

### PRIMERO:

*"...ocurrió muy respetuosamente ante usted, siendo la oportunidad legal, para ejercer el Recurso de Reconsideración contra la decisión dictada en el presente Expediente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el Artículo 109 del reglamento de la Ley *ejusdem* y expongo: Primero: el numeral 2 del artículo 91 LOGGRYSNCF, expresa: (...). Pues bien en el Presente caso no hubo ni omisión, retardo, negligencia ni imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del Patrimonio Público, ya que en fecha 17 de enero de 2006, cuando se produjo la pérdida del armamento no fue bajo mi custodia ni responsabilidad, ya que en ese momento me fue encontrado de servicio, como puede observarse en el libro de novedades del parque de armas, Folio 158, 159 y 209 del día 16 de enero 2006, y me fue recibida la guardia el día 17 de enero del 2006 a las 8:00 a.m por la ciudadana **BELKIS LISBETH PARACO PIÑERO**, con las novedades que allí se observan, así mismo se puede observar que números y letras del libro de novedades fueron alterados, además, para el momento que efectúe la entrega de dicha guardia por mi parte, no se observó ninguna falta de ningún armamento".*

Respecto a estos argumentos se hacen las siguientes consideraciones:

a) En primer lugar, debemos señalar, que el ilícito administrativo imputado al recurrente, fue la negligencia en la preservación de bienes del patrimonio público, y por esta razón fue declarado responsable en lo administrativo, al verificarse el incumplimiento de deberes y funciones que se concretan en la vigilancia, preservación o conservación de derechos o intereses del organismo.

b) Siendo conveniente destacar, que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser diligente, similar a la de un buen *Pater-Familia* en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia en el uso y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que sea la consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario público, que puede causar un perjuicio a los bienes o patrimonio del ente u organismo administrativo que se encuentra bajo su tutela administrativa; es decir, los órganos y entidades establecidos en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

c) Cabe considerarse por otra parte, que la negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, hace especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios. En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido, o falta de cuidado, de aplicación o de exactitud- que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

d) Es por ello, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en perjuicio de los intereses que corresponden tutelar, constituye negligencia.

e) Para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, lo menos que debe ser es preventivo y cuidadoso, que previendo el resultado perjudicial no lo prevé, o previniéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia.

f) De allí pues, que la responsabilidad del recurrente resultó comprometida, por haber actuado de manera negligente en la preservación y salvaguarda del Bien Nacional, arma de fuego, marca Smith & Wesson, Calibra 357, tipo Magnum, Modelo 65-S, serial de cacha CON2341, serial de Tambor 2341, que se encontraba resguardada en el Parque de Armas de la Comisaría Cecilio Acosta de la Policía Metropolitana, bien adscrito a este Ministerio por órgano de la extinta Policía Metropolitana, el cual estaba asignado al Agente (PM) 1697 Max Jr Plaza Morillo, titular de la cédula de Identidad N° **V-15.440.778**, para el cumplimiento



de sus funciones policiales, toda vez que se comportó con desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen funcionario público, incumpliendo en el desempeño de sus funciones como parquero, con las Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana, vigentes desde el mes de julio de 2003, suscritas por el ciudadano Lázaro Forero López, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, específicamente las previstas en el Aparte 5 literales "a" "d" y "f", las cuales señalaban: a) "Elaborar y mantener el inventario de material o equipos asignados", d) "Llevar los libros de control de entrada y salida de material" y f) "Llevar el control del Material que entreguen los efectivos policiales de regreso de comisión o cualquier otro servicio, que amerite la dotación", que cursan a los folios sesenta y dos (62) al sesenta y siete (67) del Expediente Administrativo, igualmente, al realizarse los respectivos cambios de guardias, el Instrumento de Control Interno (Libro de Control de Entradas y Salidas de Armas) debía estar acompañado de su respectivo Inventario, norma que no fue acatada ni cumplida por el recurrente, conducta que acarrió como consecuencia la pérdida del Bien Nacional antes descrito, un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República.

g) Ahora bien, en relación al argumento referido, a que la pérdida del armamento ocurrió el 17 de enero de 2006, debemos señalar que en los recaudos que cursan en el Expediente Administrativo signado bajo el N° MPPRID-AI-PADR-002-2012, no se evidencia el día exacto del extravío del Bien Nacional antes descrito, aunado a ello, en la declaración rendida por el recurrente, ante la Dirección de Determinación de Responsabilidades de las entonces Contraloría Metropolitana de Caracas, contenida en el Acta de fecha 22 de Mayo de 2007, que reñe a los folios treinta y nueve (39) y cuarenta (40) del expediente administrativo, señaló desconocer el momento exacto del extravío del referido Bien Nacional y admitió su responsabilidad al manifestar lo siguiente y cito:

"... PRIMERA PREGUNTA. Diga Usted: Sabe por que fue citado a declarar en este caso? Respondió: Sí. En relación al extravío de un arma de reglamento, en la Comisaría Cecilio Acosta, de la que yo era uno de los parqueros. Al respecto, debo decir que allí nunca se supo como ni cuando se perdió ese armamento, pero reconozco que tengo responsabilidad por el simple hecho de ser uno de los parqueros. Por lo tanto, aunque me considero inocente, asumo mi responsabilidad administrativa y acepto reparar el daño conjuntamente con la Cabo Paraco. Es decir, si ella paga la mitad del valor del arma, yo pago la otra mitad." (Negritas Nuestras).

La admisión de la responsabilidad por parte del recurrente, refuerza el carácter irregular del hecho investigado, que originó la declaratoria de responsabilidad administrativa, la imposición de multa y la formulación de reparo.

h) En cuanto al argumento referido, a que el libro de las novedades del parque de armas, Folio (sic) 158, 159 y 160 del día 16 de enero de 2006, los números y letras fueron alterados, debemos destacar, lo que consta en la declaración rendida por la ciudadana Belkis Lisbeth Paraco Piñero, ante la Dirección de Determinación de Responsabilidades de las entonces Contraloría Metropolitana de Caracas, contenida en el Acta de fecha 22 de Mayo de 2007, cursante a los folios treinta y seis (36) y treinta y siete (37) del expediente administrativo, en la cual señaló lo siguiente y cito:

"...SEGUNDA PREGUNTA: ¿Diga Usted: Todo lo que sabe sobre los hechos investigados? Respondió: Ese era día Domingo 15 de Enero de 2006, yo estaba entregando mi guardia a las 08:00 y ya le había hecho entregar al Agente Plaza de su arma de reglamento. Quedé esperando que el cabo 1° (hoy Sargento Sagundo) Candelario Hidalgo me recibiera. El bajó, entró al parque y me recibió sin novedad. De ahí me retiré, me fui libre Domingo y Lunes y volví a recibirle a él mismo, el martes 17 a las 08:00 a.m. Igualmente, lo recibí sin novedad. Después de haberlo recibido él se acordó y me dijo que le hiciera el favor de arrosarlo el libro de novedades, ya que había un funcionario que se había ido cambiando para otra comisaría y él no lo había sacado del libro. Dicho esto, se fue. En horas de la tarde, cuando hago mi conteo, me doy cuenta que falta un armamento, pero pensé que el arma que faltaba era la del funcionario cambiado que me mencionó el Cabo Hidalgo. Pensando en esto, no revise profundamente y monté mi guardia tranquilamente. Al día siguiente, cuando vengo a recibir al Agente Plaza Max, que me pide el armamento, comienzo a buscarlo y no estaba en el parque con todas las consecuencias siguientes, ya que lo buscamos por todo el parque y no lo encontramos. TERCERA PREGUNTA. Diga usted: Como considera su responsabilidad en este caso. Respondió: Yo estoy segura porque no se sabe como se perdió ese armamento, ni se quien se lo llevó. Me consideré inocente, pero en vista de que yo era parquera y de alguna forma estuvo involucrada en las guardias en las que se estuvo arrosando ese armamento, asumo el pago de la mitad del mismo, siempre y cuando el Sargento Hidalgo asuma el pago de la otra mitad, porque él era el otro parquero y debe ser tan responsable como yo, ya que él montó DOS guardias seguidas..." (Negritas y Subrayado Nuestras).

Esta prueba testimonial refuerza el carácter del hecho investigado, por tales razones, desestimamos los referidos alegatos y ratificamos en todas y cada una de sus partes el Acto Decisorio recurrido. Y ASÍ DE DECLARA.

**SEGUNDO:**

Alega el recurrente, (cita): "Ahora bien si posteriormente, ocurrió alguna novedad, debe ser bajo la responsabilidad de la persona que estuvo de guardia el día 17 de enero del 2006, por lo tanto no existen los elementos suficientes de convicción que permitan presumir fundadamente la responsabilidad de mi persona en este hecho, por consiguiente no puedo asumir responsabilidades del parque en mi ausencia ya que menoscaba mis derechos, además afirmo que el 16 de enero del 2006, se cumplió con el Instrumento de control interno (libro de control de entradas y salida de armamentos, libro de novedades e inventarios de armas).

Así mismo es de observar que la declaración rendida ante la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría Metropolitana de Caracas, por la funcionaria BELKIS LISBETH PARACO PIÑERO, contenida en el acta de fecha 22

de mayo de 2007 folios 36 y 37 del expediente administrativo, ella manifiesta que entrega sin novedad el día domingo 15 del 2006 y se va libre domingo y lunes regresando a prestar servicios el día 17 de enero de 2006 a las 8:00 am, recibiendo la guardia sin novedad referente al caso de la falta del arma en cuestión. En consecuencia, aparte de lo anteriormente expresado, pido se tome en consideración que durante el tiempo que he laborado en dicho organismo he mostrado una conducta diligente y que mi hoja de servicio no se observa ninguna actuación irregular que ponga en tela de juicio mi honorabilidad como funcionario de este organismo..."

Respecto a estos argumentos se hacen las siguientes consideraciones:

a) En relación al alegato referido a que para el momento que efectuó la entrega de dicha guardia por mi parte, no se observó ninguna falta de armamento, debemos señalar que el recurrente, no consignó ninguna prueba o soporte que avalara su afirmación.

b) En cuanto al argumento referido a que el día 16 de enero de 2006, se cumplió con el instrumento de control interno, (libro de control de entrada y salidas de armamentos, libro de novedades e inventarios), conviene precisar, que sólo consignó copias simples del libro de las novedades, constantes de tres (3) folios útiles, y lo realizó con la finalidad de demostrar que no se encontraba de servicio (guardia) el día 16 de enero de 2006, y que el referido libro había sido asegurado, sin embargo, no presentó el inventario del armamento que se encontraba guardado en el Parque de Armas de la extinta Policía Metropolitana el 16 de Enero de 2006, y que le fue entregado a la entonces parquera Belkis Lisbeth Paraco Piñero.

En consecuencia, por las razones expuestas, se desestiman los alegatos analizados, razón por la cual ratificamos en todas y cada una de sus partes el Acto Decisorio recurrido. ASÍ DE DECLARA.

**V. DECISIÓN**

Por las razones de hecho y de derecho que han quedado expuestas, quien suscribe, YAMIL DEL VALLE MACUMA DE AGUILAR, titular de la cédula de identidad N° V-4.021.327, Auditora Interna Encargada del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designada mediante Resolución Ministerial N° 142 de fecha 19 de Julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.968 de fecha 19 de Julio de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 25 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, DECIDO:

**PRIMERO:** Declarar SIN LUGAR los Recursos de Reconsideración interpuestos por los ciudadanos Belkis Lisbeth Paraco Piñero, titular de la cédula de identidad N° V-6.692.681 y Candelario Hidalgo Azuaje, titular de la cédula de identidad N° V-9.996.264, asistido por los abogados en ejercicio Roosevelt Alexé Martínez y Gloria Marina Gómez, inscritos en el Inprebogado bajo los Nros. 165.945 y 12.289, respectivamente, en contra de la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Interno de fecha 08 de Agosto de 2012 y consignada por escrito en el expediente el día 15 de Agosto de 2012, mediante la cual se declaró Responsabilidad Administrativa, se le impuso la sanción pecuniaria de multa y se le formuló Reparar Resarcitorio, por la comisión del ilícito administrativo, cuyas circunstancias de tiempo, lugar y modo constan suficientemente especificados en el texto de ese Acto Administrativo, y aquí se dan por reproducidos.

**SEGUNDO:** Se ratifica en todas sus partes el Acto Decisorio recurrido.

**TERCERO:** Notifíquese de la presente decisión a los recurrentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y adviértaseles que contra el Acto Decisorio pronunciado por este Órgano de Control Interno de fecha 08 de Agosto de 2012, y consignado por escrito en el expediente el 15 de Agosto de 2012, podrá ejercer el RECURSO DE REVISIÓN, ante el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, dentro de los TRES (3) meses siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD por ante Tribunal Contencioso Administrativo competente, con sede en la ciudad de Caracas, previsto en el artículo 108 eiusdem, dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación.

Cumplase,

**YAMIL DEL VALLE MACUMA DE AGUILAR**

Auditora Interna (E)

Resolución N° 142 de fecha 19 de Julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.968 de fecha 19 de Julio de 2012



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 13 de Septiembre de 2012

**AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN**

Visto que en la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Interno el 08 de Agosto de 2012, y consignada por escrito en el Expediente Administrativo signado bajo el N° MPPRID-AI-PADR-002-2012, el 15 de Agosto de 2012, mediante la cual se declaró la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, se impuso SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA y se formuló REPARO

de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010, en concordancia con el numeral 23 del artículo 12 del Reglamento Interno de Funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752, de fecha 07 de septiembre de 2011, y previamente autorizado por la máxima autoridad mediante Punto de Cuenta N° 022, de fecha 24 de agosto de 2012, sesión 212-10, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, resuelve:

**Artículo 1:** Se delega en el ciudadano GREGORIO SEGUNDO MOGOLLÓN ALVARADO, titular de la cédula de identidad N° V-9.317.291, AUDITOR II de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Turismo INATUR, las competencias establecidas en el artículo 13 del Reglamento Interno de Funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), que a continuación se indican:

1. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que imparta el Auditor Interno o Auditora Interna, a quien deberá rendir cuenta de su actuación.
2. Coordinar, dirigir, orientar, supervisar, y controlar las actividades de la Coordinación de Control Posterior.
3. Elaborar y presentar en cuenta al Auditor Interno o Auditora Interna los asuntos que deban ser sometidos al conocimiento y decisión de este.
4. Ejercer el control de las actividades desarrolladas por las correspondientes áreas de trabajos, así como evaluar su funcionamiento, desempeño y resultados.
5. Preparar la rendición de cuenta del Auditor Interno o la Auditora Interna, para la máxima autoridad del INATUR.
6. Coordinar el apoyo al Auditor Interno o la Auditora Interna en sus relaciones con los demás órganos de Control Fiscal.
7. Brindar apoyo al Auditor Interno o Auditora Interna, en materia de control.
8. Identificar y evaluar las variables e indicadores existentes en la institución e indicar las recomendaciones pertinentes.
9. Coordinar la preparación del proyecto de presupuesto anual de la Unidad de Auditoría Interna.
10. Coordinar y hacer seguimiento a las instrucciones del Auditor Interno o Auditora Interna con relación a los lineamientos estratégicos programas y plan operativo anual de la Unidad de Auditoría Interna según la regularidad que exija la normativa.
11. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial, así como el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
12. Efectuar la verificación de la sinceridad y exactitud del acta de entrega del INATUR y de sus oficinas o dependencias, así como presentar el correspondiente informe de revisión al funcionario entrante y saliente.
13. Utilizar los métodos de control percceptivo que sean necesarios con el fin de verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones y acciones administrativas.
14. Valorar las denuncias que formulen los funcionarios públicos o particulares.
15. Desarrollar, de conformidad con el plan operativo anual, auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis y cualquier otro tipo de revisión fiscal e investigaciones de cualquier naturaleza sobre los distintos programas, procesos, operaciones y actividades de INATUR, para verificar la legalidad, exactitud, confiabilidad, sinceridad y corrección de las acciones administrativas, así como evaluar la ejecución, calidad, economía, eficiencia, eficacia, resultados e impacto de la gestión.
16. Elaborar los Informes Preliminares y Definitivos de las auditorías inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis y cualquier otro tipo de revisión fiscal realizadas por la Coordinación.
17. Ejercer la potestad de investigación realizando las actuaciones que sean necesarias con el fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, establecer el monto de los daños causados al patrimonio nacional, si fuera el caso así como la procedencia de las acciones correctivas y fiscales de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
18. Realizar el Auto de Proceder que encabeza el expediente de la potestad de investigación.
19. Sustanciar el expediente de la potestad de investigación y dejar constancia de los resultados mediante informe de resultados y con base al acto motivado de la unidad proponer el archivo de las actuaciones realizadas con la remisión del expediente a la Coordinación de Determinación de Responsabilidades, para el inicio del procedimiento administrativo, para la formulación de reparo determinación de responsabilidades administrativa o imposición de multa, según corresponda.
20. Tomar declaración a cualquier persona, ordenando su comparecencia mediante oficio notificado a quien deba rendir la declaración.
21. Elaborar el oficio de participación a la Contraloría General de la República sobre el inicio de las potestades de investigación.
22. Elaborar el oficio de notificación a los interesados de la apertura de la potestad de investigación, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como el manual interno que regule la materia.
23. Llevar el registro de los procedimientos de potestad de investigación así como, de las decisiones recaídas en los mismos.
24. Impulsar la implementación y consolidación del sistema de control de gestión en la ejecución de planes, proyectos, procesos de apoyo operaciones financieras, administrativas, y demás actividades realizadas por el INATUR.

**Artículo 2:** La Presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, Por el Ejecutivo Nacional.

Wladimir Lich Filardo Hernández  
AUDITOR INTERNO  
Providencia P/NP 018-11, de fecha 23/09/2011  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 39.885, de fecha 31/09/2011

DESPECHO DEL PRESIDENTE- DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA

CARACAS, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012

AÑOS 202ª y 153ª  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0016 -12

El Presidente del Instituto Nacional de Turismo INATUR, en ejercicio de la atribución conferida en la Resolución N° 014, de fecha 23 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.622, de fecha 23 de febrero de 2011, en concordancia con el artículo 23, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 8.079, Extraordinario, de fecha 15 de junio de 2012, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.955, de fecha 29 de junio de 2012, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el numeral 5 del artículo 5 y artículos 19 y 20 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, resuelve:

**Artículo 1:** Se nombra a la ciudadana CARMEN ELENA BRACHO DE CASTILLO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V- 3.977.114, Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Turismo en calidad de encargada, hasta tanto dure la ausencia de la titular del cargo.

**Artículo 2:** Se delega en la mencionada ciudadana los siguientes actos:

- 1.- Suscribir el pago de nomina al personal del Instituto Nacional de Turismo.
- 2.- Suscribir las comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativas al trámite ordinario de los asuntos que sean competencia de la Dirección a su cargo.
- 3.- Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
- 4.- Prestar todos los servicios relativos a la administración de los recursos humanos de la Institución.
- 5.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, resoluciones, providencias y demás actos administrativos en materia de administración de personal.
- 6.- Llevar los movimientos de personal.
- 7.- Suscribir notificaciones a los funcionarios públicos del Instituto Nacional de Turismo concernientes a la aceptación de renuncias, reducciones de personal, jubilación y pensión, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicios, traslados, transferencias, ascensos, permisos y suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo.
- 8.- Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad acreditado o depositado a los trabajadores de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Trabajo.

**Artículo 3:** La Presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, Por el Ejecutivo Nacional.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA  
PRESIDENTE (E)  
Resolución N° 011, de fecha 23/09/2011  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 39.822, de fecha 23/09/2011

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA), DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 30-2012. CARACAS, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.012.

202ª y 153ª

En uso de las atribuciones contenidas en los numerales 1 y 3 de los artículos 54 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario de fecha 14 de Marzo de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 17 y 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se dicta la siguiente,

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1:** Se designa a la ciudadana LISBETH COROMOTO ARIAS ALDANA, titular de la Cédula de Identidad N° 16.329.984, como COORDINADORA de la Inspectoría Cojedes adscrita a la Subgerencia Guárico de este Instituto, a partir del 01 de Julio de 2.011.

**Artículo 2.** Se delega a la ciudadana antes identificada la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Por la expedición de autorizaciones de pesca artesanal.
2. Por la expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
3. Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
4. Por la expedición de certificación sanitaria para la exportación de productos y subproductos pesqueros o acuícolas.
5. Por la expedición de la guía de transporte de productos pesqueros.
6. Por las inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.
7. Por la expedición de certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.
8. Por la inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
9. Por la evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
10. Por el registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.
11. Por la expedición de certificación de inspección sanitaria, en puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
12. Por la evaluación y expedición de certificación de establecimientos dedicados al acoplo, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
13. Por la certificación de sistemas de control de calidad.
14. Por la inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial.
15. Por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros de otros productos pesqueros.
16. Por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).

- 17. Por la Inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros de pargo-mero y otras embarcaciones artesanales entre diez unidades de arqueo bruto (10 AB) y treinta unidades de arqueo bruto (30 AB).
- 18. Por la Inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo.
- 19. Por la Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
- 20. Por la Inspección y certificación de las actividades conexas.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicado.

**Artículo 4.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 5.** La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

**PEDRO ERILIO GUERRA CASTELLANO**  
Presidente del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS  
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS  
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA  
CARACAS, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012  
AÑOS 202ª y 153ª

PROVIDENCIA INTI N° 1583

**PROVIDENCIA**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Presidencial N° 8.794, de fecha 02 de Febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.856 de fecha 02 de Febrero de 2012 mediante el cual se nombra al ciudadano Luis A. Motta Domínguez, Presidente Encargado del Instituto Nacional de Tierras, y en concordancia con el artículo No. 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06-09-2010, y la Providencia Administrativa acordada por el Directorio del Instituto Nacional de Tierras, en Sesión N° 335 de fecha 04 de Agosto de 2010, concatenado con los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 10 de Ley de Contrataciones Públicas, según Decreto N° 5.929 publicada en la Gaceta Oficial N° 38.895 de fecha 25 de marzo de 2008 y su posterior Reforma Parcial publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010 y el artículo N° 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, según Decreto N° 6.708 de fecha 19 de Mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de Mayo de 2009.

**RESUELVE**

**Artículo 1:** Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente del Instituto Nacional de Tierras (INTI), la cual estará encargada de aplicar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y contratación de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas, la cual estará integrada por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes, quienes actuarán en representación de las áreas: económica-financiera, técnica, jurídica, de soporte y Recursos Humanos, igualmente se designará un Secretario con su respectivo suplente:

Para ocupar los cargos *supra* señalados, se designan a los siguientes:

DEPENDENCIA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ÁREA JURÍDICA	Jorgeluis Pulido C.I. V.- 15.118.618	Elymar Rojas Liendo C.I. V.- 14.575.082
ÁREA ECONÓMICO-FINANCIERA	Antonio José Leggio C.I. V.- 5.374.251	Januzzi J. Martínez de Mota C.I.V.-4.352.550
ÁREA TÉCNICA	José Tomás Gutiérrez C.I. V.- 13.543.959	Daniel Valero C.I. V.- 14.513.761
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS	Teresa Parra C.I. V.- 11.939.866	Zomaira Domínguez de Fallu C.I. V.- 3.305.388
ÁREA DE SOPORTE	Alejandro Afonso C.I. V.- 12.639.534	Argénis Hernández C.I. V.- 12.069.936
SECRETARÍA	Alberto Almida Gamboa C.I. V.- 6.197.799	Gina Blaise D. C.I. V.- 6.548.853

**Artículo 2:** La Secretaría de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanentes, tendrá derecho a voz pero sin voto, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Tierras para la contratación y ejecución de obras, adquisición de bienes y contrataciones de servicios;

- b) Velar por la elaboración de las actas correspondientes;
- c) Realizar la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la Comisión la agenda respectiva;
- d) Solicitar la Disponibilidad Presupuestaria, relacionada a los procesos de selección de contratistas;
- e) Solicitar cotizaciones para Consultas de Precios;
- f) Suscribir Invitaciones a participar en Concursos Cerrados;
- g) Levantar el acta correspondiente a la modalidad realizada;
- h) Llevar el control de su archivo y formar los expedientes de los procesos de Contrataciones;
- i) Suscribir la correspondencia interna, cuya atención sea competencia de la Comisión, con excepción del otorgamiento y notificación de la Adjudicación.
- j) Certificar copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas;
- k) Conformar los documentos Constitutivos de caución o garantías, de acuerdo al monto fijado por el Órgano contratante, previa revisión y asegurar la celebración del contrato en caso de otorgamiento de la Adjudicación, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas;
- l) Hacerle el seguimiento al cumplimiento de las contrataciones que genere el proceso de selección;
- m) Velar por la guarda y custodia de los documentos y de los bienes nacionales que están asignados a la Unidad de Contrataciones;
- n) Supervisar, controlar y evaluar las actividades del personal adscrito a la Unidad de Contrataciones;
- o) Cualquier otra función relacionada con la naturaleza del cargo.

**Artículo 3:** La máxima autoridad del Instituto Nacional de Tierras, así como su Presidente, de forma conjunta o separada, podrá incorporar en la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente, los asesores que considere necesarios, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 4:** La máxima autoridad del Instituto Nacional de Tierras, así como su Presidente, podrá, cuando así lo considere conveniente nombrar una o varias comisiones de Contrataciones Públicas temporales, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicio. Dicha Comisión Temporal, estará supervisada por la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente.

**Artículo 5:** Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente, por el Área Técnica, podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto solicitan a la unidad requirente para la toma de decisiones, atendiendo a la especialidad de la contratación.

**Artículo 6.-** A los actos públicos que se celebren en virtud de las modalidades de selección de contratistas, podrán asistir representantes de la Contraloría General de la República y de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Tierras, para que actúen como observadores con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 7.-** La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente, deberá velar por estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que rigen la materia.

**Artículo 8.-** La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente, deberá cumplir con los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**Artículo 9.-** El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 10.-** Se derogan las Providencias Administrativas N° 1539 y 1572, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.971 y 39.840, respectivamente, de fechas 25 de julio de 2012 y 5 de septiembre de 2012, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

**LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ**  
Presidente Encargado  
Decreto N° 8.794 Gaceta Oficial N° 39.856 de fecha 02/02/2012

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 111 19 DE SEP DE 2012 202ª y 163ª

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**


**ARTÍCULO 1.** Designar al ciudadano ABRAHAN ISAI CAMPOMA MOYA, titular de la cédula de identidad N° V- 15.422.318, para

ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Director General Encargado de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, adscrito al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Salud.

**ARTÍCULO 2.** El ciudadano ABRAHAM ISAI CAMPOMA MOYA, antes identificado, en su carácter de Director General Encargado de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, deberá cumplir fiel y cabalmente las atribuciones establecidas en el artículo 6 del Reglamento Orgánico de este Ministerio y además tendrá las funciones que en la continuación se indican:

1. Prestar toda la colaboración requerida por el Gabinete Ministerial.
2. Estudiar y evaluar los informes que presenten las distintas Unidades del Ministerio, relacionados con los planes, programas y proyectos desarrollados en el sector salud.
3. Analizar y evaluar el cumplimiento de las metas previstas para ejecutar las políticas públicas de salud.
4. Las demás atribuidas por el ordenamiento jurídico vigente y las asignadas por la ciudadana Ministra.

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

  
**EUGENIA SAVER CASTELLANOS**  
 Ministra del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010  
 Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010  
 Aviso Oficial del 09 de junio de 2010  
 Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

**NÚMERO 1 12 19 DE SEP DE 2012**  
**202° y 183°**

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de Mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano JESÚS RAMÓN VASQUEZ ZERPA, titular de la cédula de identidad N° V-6.602.601, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Director del HOSPITAL MATERNO INFANTIL EL VALLE, ubicado en la parroquia El Valle, Municipio Libertador, Distrito Capital, ubicado en el Valle; adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 2.** Se autoriza al ciudadano JESÚS RAMÓN VASQUEZ ZERPA, antes identificado, en su carácter de Director del HOSPITAL MATERNO INFANTIL EL VALLE, para actuar como Cuentadante.


**Artículo 3.** El ciudadano JESÚS RAMÓN VASQUEZ ZERPA, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** El ciudadano JESÚS RAMÓN VASQUEZ ZERPA, antes identificado, deberá presentar declaración jurada de

patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 5.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

  
**EUGENIA SAVER CASTELLANOS**  
 Ministra del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010  
 Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010  
 Aviso Oficial del 09 de junio de 2010  
 Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

**NÚMERO 1 13 19 DE SEP DE 2012**  
**202° y 183°**

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434, de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442, de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los artículos 83, 84 y 85 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Salud; artículo 80 y 77 numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 17 numeral 1° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado garantizar a los ciudadanos y ciudadanas la protección de la Salud, como parte integrante del derecho a la vida,

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Estado promover y desarrollar políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios de salud,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Salud, ejercer la rectoría del Sistema Público Nacional de Salud, así como la elaboración, formulación, regulación y seguimiento de políticas en materia de salud integral, lo cual incluye promoción de la Salud y calidad de vida, prevención, restitución de salud y rehabilitación,

**CONSIDERANDO**

Que el proceso de reimpulso del Sistema Público Nacional de Salud requiere que en el menor tiempo posible la población pueda contar con centros asistenciales que den prioridad a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades, garantizando tratamiento oportuno y rehabilitación de calidad,

**CONSIDERANDO**

El deber del Estado de fortalecer y priorizar la atención de la salud en el marco de Integración y Reordenamiento del Sistema de Redes Públicas de los Servicios de Salud, que generen respuestas regulares, suficientes y equitativas,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se crea el HOSPITAL MATERNO INFANTIL EL VALLE, ubicado en la parroquia El Valle, Municipio Libertador, Distrito Capital, el cual estará adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 2.** El HOSPITAL MATERNO INFANTIL EL VALLE, tendrá como función primordial desarrollar los planes, proyectos y programas que permitan mejorar la calidad de vida y salud de la población de esa localidad, bajos los principios de universalidad, equidad, accesibilidad, pertinencia cultural, justicia, gratuidad y corresponsabilidad.

**Artículo 3.** El HOSPITAL MATERNO INFANTIL EL VALLE, contará con la siguiente estructura organizativa:

Una Dirección General, de la cual dependerán jerárquicamente las siguientes Direcciones:

1. Dirección de Apoyo Asistencial.
2. Dirección de Contraloría Social.
3. Dirección de Tecnología y Sistemas.
4. Dirección Médica Asistencial.

La designación del Director o Directora del HOSPITAL MATERNO INFANTIL EL VALLE, y del Director de Administración la realizará la Ministra del Poder Popular para la Salud.

Los demás Directores, Jefes de Servicios serán designados por el Director o Directora del HOSPITAL MATERNO INFANTIL EL VALLE.

**Artículo 4.** Los lineamientos para el funcionamiento del HOSPITAL MATERNO INFANTIL EL VALLE, serán dictados por el Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese.

**RODRIGUEZA CASTELLANOS**  
Ministra del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 7.438 del 24 de mayo de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010  
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
(INPSASEL)  
PRESIDENCIA  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2012- 060

CARACAS, 27 de agosto de 2012

AÑOS 201° Y 152°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1°:** Se da por concluida la Encargaduría de la funcionaria **MILITZA HURTADO ALVARADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 14.405.273, como JEFA DE LA UNIDAD DE SANCIÓN (E), adscrita a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Portuguesa y Cojedes del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

**Artículo 2°:** Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° ORH-2011-106 de fecha 20 de octubre de 2011 a partir del 09 de agosto de 2012 fecha en que inició su descanso Prenatal y pasará a desempeñar sus funciones del cargo de Carrera como Abogado I (PI) a partir de la culminación de su reposo Pre y Postnatal, las cuales ejerció antes de su designación como Jefa de la Unidad de Sanción (E).

**Artículo 3°:** La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

**NESTOR VALENTÍN OVALLES**  
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)  
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2012- 061

CARACAS, 30 de agosto de 2012

AÑOS 201° Y 152°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1°:** Se designa al ciudadano **RAÚL JOSÉ ÁLVAREZ ALEJOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 11.792.769, en el cargo de COORDINADOR REGIONAL DE SANCIONES (E), adscrito a la DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES (DIRESAT) PORTUGUESA Y COJEDES, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a partir de su modificación.

**Artículo 2°:** El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**Artículo 3°:** La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

**NESTOR VALENTÍN OVALLES**  
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES  
DIRECTORIO  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 042/2012  
CARACAS, DISTRITO CAPITAL, 13 DE AGOSTO DE 2012  
AÑOS 202°, 163° y 13°

El Directorio del Instituto Nacional de Deportes, de conformidad con con el contenido del artículo 30 de la Ley Orgánica de Deportes, Actividad Física y Educación Física, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3, numeral 1° y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, y el Título I, Capítulo III, del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

### RESUELVE

Primero: Constituir la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Deportes, la cual conocerá y sustanciará los procesos de contrataciones, en los términos y modalidades de selección de contratistas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, mediante los cuales el Instituto Nacional de Deportes pretenda la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de algún servicio.

Segundo: La Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Deportes, estará integrada de la siguiente manera:

1. Miembro principal por el Área Legal, el ciudadano **LUIS DAVID RODRÍGUEZ PENZO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-18.834.664, siendo suplente el ciudadano, **JOSÉ FERNANDO APARICIO MILANO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.331.629.
2. Miembro principal por el Área Técnica, el ciudadano **ALAN DANIEL MATA RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 14.071.206, siendo suplente el ciudadano: **JOSÉ VALDEMAR MAITA GUZMÁN**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.331.629.
3. Miembro principal por el Área Económica Financiera, la ciudadana **MAGALY GÓMEZ DE MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.701.998, siendo su respectivo suplente el ciudadano **DOUGLAS CAMACHO PARICA**, titular de la cédula de Identidad N° V.- 11.367.167.
4. En calidad de Secretario de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Deportes, se designa al ciudadano **EDIS URBINA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 14.880.144, siendo su respectivo suplente la ciudadana **SUSANA BEJARANG**, titular de la cédula de identidad N° V.- 14.492.934.

Tercero: Se designa a la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Deportes, la práctica de las gestiones a lugar, para la ejecución de lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa.

Cuarto: Derogar la Providencia Administrativa N° 084-2011, de fecha 17 de octubre del 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.807 en fecha 24 de noviembre de 2011.

Quinto: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**DIRECTORIO**

Siguen firmas:

**HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO**  
C.I. N° V.- 16.451.897  
Presidente (E) del Instituto Nacional de Deportes

**MIGUEL BERMUDEZ PEDROZA**  
C.I. No.: 14.547.149  
Director

**ALAN DANIEL MATA RAMÍREZ**  
C.I. N° V.- 14.071.208  
Director

**FRANKLIN CARDILLO**  
C.I. N° V.- 14.916.951  
Director

**ALEXIS RUMBOS**  
C.I. N° V.- 3.889.459  
Director

**MAGALY GÓMEZ**  
C.I. N° V.- 3.701.099  
Directora

**HILDEGAR MORILLO**  
C.I. N° V.- 12.736.566.  
Representante de la Comisión Nacional de Arbitraje Deportivo

Representante del Comité Olímpico Venezolano \_\_\_\_\_

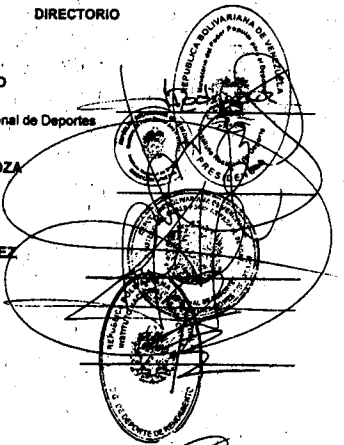
Representante del Comité Paralímpico Venezolano \_\_\_\_\_

Representante de las Glorias Deportivas \_\_\_\_\_

Representante los Trabajadores y Trabajadoras del IND \_\_\_\_\_

Representante de las Federaciones Deportivas Nacionales \_\_\_\_\_

**LUIS DAVID RODRÍGUEZ**  
C.I. N° V.- 15.834.554  
Secretario del Directorio



*[Handwritten signature]*

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN N° 120623-S11

Caracas, 23 de Agosto de 2012

202\* y 153\*

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 33.16 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, dicta la siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 02 de mayo de 2012, se publicó en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.913, la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal;

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 8, numerales 7 y 8 de la mencionada Ley, atribuyó a las Juezas y Jueces de Paz Comunal, la competencia de celebrar matrimonios de conformidad con la ley, así como declarar el divorcio o la disolución de las uniones estables de hecho;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica de Registro Civil se crea un Sistema Nacional de Registro Civil y está constituido por los órganos del Poder Público que, de manera coordinada y bajo la rectoría del Consejo Nacional Electoral, deben ejecutar el adecuado registro, control y archivo de los hechos y actos que afectan el estado civil, en el ámbito de las competencias que le son propias a cada uno;

**CONSIDERANDO**

Que la inscripción en el Registro Civil de los actos y hechos, debe realizarse conforme a la Ley Orgánica de Registro Civil y demás normas de carácter sublegal dictadas por el Consejo Nacional Electoral, conforme a la competencia de "mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Civil y Electoral";

**CONSIDERANDO**

Que es obligatoria la inscripción en el Registro Civil, de los actos y hechos declarativos, constitutivos o modificatorios del estado civil de las personas;

**CONSIDERANDO**

Que con base al principio de colaboración entre los órganos del Poder Público previsto en el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se hace necesaria una planificación y actuación conjunta en materia de Registro Civil a objeto de prestar un mejor Servicio Público, eficiente y oportuno a las ciudadanas y ciudadanos;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Hasta tanto el Tribunal Supremo de Justicia dicte el Reglamento de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal, tal y como lo establece la Disposición Transitoria Segunda de la mencionada Ley, las Juezas y los Jueces de Paz Comunal se regirán por lo dispuesto en la presente resolución, en lo que respecta al ejercicio de las competencias relacionadas con el Registro Civil.

**SEGUNDO:** Para la celebración del matrimonio, las Juezas y los Jueces de Paz Comunal deberán conformar el expediente matrimonial conforme a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Registro Civil y demás normativas que crea el Consejo Nacional Electoral; una vez celebrado el acto en el despacho del Juez o Jueza de Paz Comunal, se remitirá el acta de matrimonio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Oficina o Unidad de Registro Civil más cercana al domicilio de los cónyuges, para su debida inserción en el Registro Civil.

**TERCERO:** Declarado el divorcio o la disolución de la unión estable de hecho, el Juez o Jueza de Paz Comunal deberá remitir la sentencia dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la Oficina o Unidad de Registro Civil donde se celebró el matrimonio o se declaró la unión estable de hecho, a los fines de que sea estampada la respectiva nota marginal en el acta correspondiente.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en Sesión del día veintitrés (23) de Agosto de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

*[Handwritten signature]*  
**TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**  
PRESIDENTA

*[Handwritten signature]*  
**XAVIER A. MORENO REYES**  
SECRETARIO

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES XII Número 40.011  
Caracas, miércoles 19 de septiembre de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES  
(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**